

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON OPCION A COMPRA (CONTRATO DE LEASING)-

Contrato No. _____

Entre nosotros, **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, una sociedad anónima constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Costa Rica, con domicilio social en la provincia de San José, Guachipelín Escazú, oficentro distrito cuatro oficina cuatrocientos once, con personería jurídica, número TRES- CIENTO UNO- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, representada en este acto por **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**, mayor de edad, de **nacionalidad --- Contador, Soltero, vecino... quien se identifica con número:---** apoderado(a) generalísimo(a) con suficientes facultades para comparecer en el presente acto, lo que demuestra con **Escritura: ---: autorizada en la ciudad de Heredia La Máquina San Pedro de Barva a las quince horas del cuatro de enero de dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de ---, Notaria Pública con oficina en ---- inscrita bajo el número de citas: dos mil veintidós – treinta y siete mil setecientos ochenta y cuatro- uno- uno (2022-37784-1-1),** en representación de **MICREDITO COSTA RICA, S.A.**, personería que se encuentra inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al bajo las citas de inscripción del Tomo Dos Mil Diecisiete, Asiento Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Veintitrés, Secuencia Uno, Consecutivo Uno; a quien en lo sucesivo de este contrato se le denominará como “**EL ARRENDADOR**” y por una parte; y por la otra parte (**NOMBRE DEL ARRENDATARIO / CLIENTE**), mayor de edad, (**Estado civil**), **doctora**, **portador de la cédula de Residencia número: XXXXXXXXXX - XXXXXXXX (RE 134-0000-15526);** vecina de **Ciudad Quesada, San Carlos, Clínica la Leyla, 100m oeste de la Bomba MECO,** Hemos convenido voluntariamente en celebrar el presente contrato de arrendamiento financiero con opción a compra, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

- A) Que **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** a quien se le podrá denominar El arrendador es el propietario del vehículo designado en el presente contrato y se dedica profesionalmente al arrendamiento de los mismos (en adelante, leasing de vehículos).
- B) Que (**NOMBRE DEL ARRENDATARIO / CLIENTE**), está interesada en aceptar el otorgamiento de un contrato de Leasing por parte de **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** que se describen en la CLAÚSULA SEGUNDA de este contrato; y que **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** está interesado en otorgarle el contrato de Leasing a (**NOMBRE DEL ARRENDATARIO / CLIENTE**).

POR TANTO: En esta fecha y mediante plena manifestación de voluntad **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** en su calidad de **ARRENDADOR**, y (**NOMBRE DEL ARRENDATARIO / CLIENTE**), en calidad de **ARRENDATARIO**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE LEASING**, el cual se regirá por las disposiciones del Ordenamiento Jurídico vigente de la República de Costa Rica y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto regular la relación jurídica entre las partes a la hora de establecer los términos del arrendamiento de vehículos con opción de compra y en los que tiene interés el arrendatario para utilizarlos como (**INDICAR EL FIN PARA EL QUE VAN A SER UTILIZADOS**), a cambio de una contraprestación económica, tal y como se fija en los términos de este contrato, quedando abierta para el arrendatario la opción de compra de dichos bienes informáticos una vez finalizado el presente contrato, ejercida la opción de compra tras el abono de su valor residual.

SEGUNDA: DESCRIPCION DEL VEHICULO: Expone el Arrendador que es dueño de un **VEHICULO MOTOCICLETA** la que se describe así: (**DESCRIPCION DEL BIEN**)

TERCERA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: a) El arrendador garantiza que es el único y exclusivo titular del vehículo, siendo originales todos los complementos que pudieran ser objeto de arrendamiento. b) El arrendador se compromete a hacer entrega en perfecto estado, y en las instalaciones del arrendatario del vehículo y marchamo.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: a) El arrendatario se compromete a cumplir con las condiciones económicas fijadas en el presente contrato como contraprestación por el servicio prestado por parte del arrendador. b) El arrendatario permitirá en todo momento al acceso del arrendador para la prestación del servicio tantas veces como sea necesario para la comprobación y verificación del cumplimiento del presente contrato, así como para el traslado en su caso del vehículo al fin del presente contrato. c) El arrendatario facilitará al arrendador toda la información que fuera necesaria para que este pueda prestar sus servicios, eximiéndole de toda responsabilidad en el caso de que se produjeran retrasos causados por el arrendatario. d) El arrendatario se compromete a respetar y proteger el vehículo, que pertenece y es propiedad del arrendador durante toda la duración del presente contrato, estableciendo para ello las medidas organizativas y técnicas que resultaran necesarias. e) En ningún caso el arrendatario dará un uso abusivo, que objetivamente facilitará su deterioro o que por cualquier circunstancia fuera distinto a las finalidades típicas descritas en el presente arrendamiento. f) El arrendatario se hace exclusivo responsable de todos los daños, perjuicios o responsabilidades que pudieran producirse o derivarse de dichas actividades. g) El arrendatario se compromete a embalar y dejar el vehículo listo para su traslado al momento de extinción del presente contrato en el caso de no querer abonar la cuota residual de los equipos necesaria para su adquisición, permitiendo al arrendador acceder a las instalaciones a fin de permitir el traslado del vehículo.

QUINTA: (ARRIENDO): Que el **vehículo motocicleta** descrito en la cláusula que antecede y siguiendo instrucciones de su mandante, los da en arriendo financiero a El/La señor(a) **NOMBRE DEL ARRENDATARIO / CLIENTE**), por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS COLONES CON 02/100 (¢ 939,652.00)** o su equivalente a **Dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica a: VEINTISIETE MIL DOLARES CON 00/100 (US\$ 27,000.00)**, expresa el Arrendatario que el bien lo tiene recibido a satisfacción y en buen estado.-

SEXTA: (CANON DE ARRIENDO Y FORMA DE PAGO): El Arrendatario pagará el canon de arriendo mediante **SETENTA Y DOS (72)** meses, **siendo su primer pago el día ocho del mes de enero del año dos mil veintiuno y su último pago el día ocho del mes de diciembre del año dos mil veintiséis**, conforme a calendario de pago, el cual se entrega y se firma por el deudor y que forma parte íntegra del presente contrato.

SEPTIMA: TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA: **EL ARRENDATARIO**, reconoce a favor de **EL ARRENDADOR** una tasa de interés corriente del **DOS POR CIENTO (2%)** mensual quedando un interés corriente variable Anual del **VEINTICUATRO POR CIENTO (24%)** sobre saldo de Principal y reconocerá un Interés Moratorio del **UNO por ciento (1%)** Mensual quedando un interés moratorio Anual del: **DOCE POR CIENTO (12%)**, calculado sobre la porción de capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. Tipo de Tasa: El presente crédito, estará sujeto a una Tasa Fija de Interés Corriente Anual.

OCTAVA: (RESCISIÓN Y/O CANCELACIÓN): El Arrendador podrá rescindir o cancelar el presente contrato en los siguientes casos: A) Si el Arrendatario incumple con el pago de una cuota de arriendo conforme lo pactado en la cláusula anterior; En este caso el arrendatario se obliga a desocupar el inmueble sin necesidad de requerimiento prejudicial o judicial en un plazo no mayor de treinta días calendarios una vez notificado el desalojo; B) Si a juicio del Arrendador El bien es abandonado o sufre daño o deterioro; C) Si el Arrendatario diere el bien en sub-arriendo, D) Si el Arrendatario no hiciere uso de la opción de compra que se estipulará en el presente contrato; E) Si el Arrendatario es embargado, F) Por no cumplir **EL ARRENDATARIO** con cualquier otra obligación impuesta en los términos del presente Contrato; Las partes manifiestan que si se llegare a dar alguno de los casos a que se refiere la Cláusula inmediata anterior, **EL ARRENDADOR** quedará plenamente facultado para rescindir el contrato, en cuyo caso el **ARRENDATARIO** se obliga en forma expresa a devolver de inmediato a **LA ARRENDADORA** EL Bien Inmueble arrendado y a pagar las cuotas que hubiesen quedado pendientes de cubrir conforme a lo establecido en el Plan de Pago.-

NOVENA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA: **EL ARRENDATARIO**, reconoce a favor de **EL ARRENDADOR** que el costo total del crédito es de **VEINTIOCHO PUNTO**

CUARENTA Y UNO POR CIENTO (28.41%), porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos, incluidos los seguros.

DECIMA: (ESPECIALES): I- El Arrendatario se obliga a remitir al Arrendador cualquier tipo de información y/o documento que sea requerido para la buena administración del presente arriendo financiero; II- El Arrendatario para fines de ejecución renuncia: a) A las excepciones por caso fortuito o fuerza mayor cuyos riesgos asume por inesperados o imprevistos que fueren; c) Al derecho de utilizar el plazo de este arriendo para el caso de que alguna persona o entidad entablare ejecución en contra del Arrendatario, lo que será causa para que el Arrendador dé por vencido el plazo del arriendo. D) III- A fin de garantizar que el vehículo motocicleta objeto del presente Contrato sufran exclusivamente el deterioro derivado de su funcionamiento, en condiciones normales, de acuerdo a su naturaleza y destino, EL/LA ARRENDATARIO/A se obliga a tomar las providencias necesarias y efectuará los actos que para ello se requiera, y en especial, los siguientes: 1.- A utilizarlo precisamente conforme a su naturaleza y destino. 2.- A efectuarle por su cuenta todo tipo de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, conservándolo en condiciones óptimas de funcionamiento. 3- A responder durante el plazo del presente Contrato, por los daños y perjuicios que se pudieren causar a LA ARRENDADORA, con motivo de la falta de mantenimiento adecuado o por cualquier otra causa, debiendo proceder a la inmediata reparación de éstos. 4- Las partes convienen que será por cuenta exclusiva de LA ARRENDATARIA todos los riesgos, pérdidas, destrucciones y daños en general que sufra el vehículo motocicleta, así como de los daños y perjuicios que se ocasionen o pudieran ocasionarse a terceros en su(s) persona(s) o en su(s) propiedad(es). 5- Durante la vigencia del presente contrato, LA ARRENDATARIA se obliga a mantener a LA ARRENDADORA en forma ilimitada, libre de toda responsabilidad, sea cual fuere su naturaleza, así como a sacarla en paz y a salvo de todo tipo de reclamaciones, ya sean judiciales o extrajudiciales o de cualquier tipo. 6- Las partes manifiestan que LA ARRENDATARIA no podrá ceder los derechos y/o obligaciones que adquiere por la suscripción de este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de LA ARRENDADORA, tampoco podrá subarrendar en todo ni en parte el vehículo motocicleta. 7- Es obligación del arrendatario el pago anual del derecho de circulación (Marchamo) que corresponda pagar sobre la motocicleta descrita en la cláusula segunda.

DECIMA PRIMERA: (OPCIÓN A COMPRA): Que el arrendatario está interesado en recibir por parte del arrendador la prestación de dichos servicios en los términos y condiciones designados en el presente contrato, arrendando el vehículo descrito en la cláusula segunda del presente contrato(en adelante, **el vehículo**), con la opción de compra de los mismos una vez finalizada la vigencia del presente contrato, y abonado su valor residual, que el arrendador tiene interés en ceder el uso y disfrute del bien de su propiedad al arrendatario basando dicha relación jurídica en el modelo de arrendamiento financiero (en adelante, leasing). Siendo aquel el proveedor del **vehículo** (en adelante el proveedor), por lo tanto, El Arrendador y Arrendatario conjuntamente acuerdan que, al finalizar el plazo del contrato, el Arrendatario podrá hacer uso de la opción de compra, la que se hará efectiva siempre y cuando se encuentre totalmente cancelado el monto total del arriendo, es decir a la entrega de la última cuota mensual de arriendo. El Arrendatario podrá cancelar en forma anticipada el valor total del arriendo y hacer uso del derecho de opción a compra antes del vencimiento del contrato. En caso que el Arrendatario hiciere uso del derecho de opción a compra, ésta se perfeccionará mediante Escritura Pública de Compraventa que se suscribirá entre el Arrendador y el Arrendatario, estableciéndose como precio de venta el total pactado en este acto, debiendo el Arrendatario asumir los gastos, honorarios legales, impuestos y todas las tasas que genere el contrato de compraventa, así como pagar los honorarios y gastos legales que origine dicho instrumento. El arrendatario podrá optar entre la devolución del **vehículo** o su adquisición, tras el abono de su valor residual. El arrendador transmitirá la propiedad del bien al arrendatario en las condiciones establecidas en el presente contrato en el caso de que éste decida ejercitar la opción de compra una vez transcurrido el periodo establecido en el presente contrato y siempre y cuando no se haya incurrido en el impago de ninguna de las cuotas pactadas.

Si el Arrendatario no hiciere uso del derecho de opción a compra, las sumas pagadas quedarán a cuenta del arriendo sin derecho el Arrendatario a pedir devolución o reclamo alguno, debiendo hacer entrega inmediata al Arrendador del bien arrendado en las mismas condiciones físicas en que las recibió, haciéndose el Arrendatario personalmente responsable por los daños y perjuicios ocasionados al mismo.-

DECIMA SEGUNDA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN: Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, MICREDITO COSTA RICA S.A. consultará a la Central de Información Crediticia de la Superintendencia General de entidades Financieras (Sugef), Por lo que **EL ARRENDATARIO**, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su récord crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a **EL ARRENDADOR**, en ocasión de la solicitud de este Leasing y/o celebración de este contrato, es verídica. Por su parte **EL Arrendador** se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de **EL Arrendatario**.

DECIMA TERCERA: GASTOS Y HONORARIOS LEGALES: **EL Arrendatario** ha convenido que en caso de realizársele una gestión de cobranza administrativa pagara a MICREDITO COSTA RICA S.A. el cinco por ciento (5%) de la parte del abono al principal que se encuentre en mora, no pudiendo superar nunca el monto de doce dólares (US \$ 12.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, esta multa aplicara a partir del quinto día de atraso y no se podrá aplicar más de una vez por mes. Así mismo asumirá el pago de **CIENTO DIEZ MIL COLONES** en concepto de inscripción registral y honorarios notariales, así como el pago de: **CIENTO DIEZ MIL COLONES** por concepto de honorarios por elaboración del documento en el que conste la cancelación del crédito. En caso de que se presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, **EL Arrendatario** reconocerá las Costas Legales que genere la recuperación por la vía judicial. Para efectos fiscales, este contrato se estima en la suma de **siete mil dólares (AQUÍ VA EL MISMO MONTO DEL CREDITO)** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América—.

DECIMA CUARTA: COMISIONES: *comisión por desembolso:* **EL ARRENDATARIO** reconoce que pagará una comisión por desembolso equivalente al **UNO por ciento (1%)** calculado sobre el monto total aprobado, en concepto de comisión por desembolso, estableciendo la forma de pago descontada anticipadamente al momento de realizar la firma del presente contrato.

DECIMA QUINTA: SEGURO SALDO DEUDOR: El Arrendatario deberá de contratar una póliza de seguro de vida con la empresa Aseguradora que estime conveniente, debiendo de tener contratada dicha póliza al momento de realizarse el desembolso, El Arrendatario tendrá la opción de contratar la póliza de seguro de vida con la empresa aseguradora que MICREDITO COSTA RICA S.A. le refiera en este caso deberá pagar en concepto de cancelación total de Póliza de Seguro de Vida, el cual será por la suma de: **(US \$ ---)**, dividido el pago proporcionalmente en cuotas mensuales hasta su cancelación, más una cuota deducida al momento del desembolso. Este seguro de vida es obligatorio para el cliente y estará vigente mientras dure la vida del crédito. El seguro aplica y se activa en caso de muerte del deudor o en caso de incapacidad total y permanente, en tal caso la compañía de aseguradora cancelara el saldo deudor a MICREDITO COSTA RICA S.A. El seguro de vida no está firme por el hecho que MICREDITO COSTA RICA S.A. reciba el pago del seguro, sino hasta la aceptación oficial de la compañía aseguradora, Si la compañía seguros lo rechaza por no haber cumplido con los requisitos establecidos para este tipo de seguro, MICREDITO COSTA RICA S.A. reintegrada a cuota anticipada pagada del seguro de vida saldo deudor, esta suma podrá Abonarse al saldo deudor, además podrá ser rechazado el caso en la etapa de reclamo, aun cuando este haya sido aceptado, por la presencia de vicios ocultos detectados por la aseguradora que violen las pólizas.

DECIMA SEXTA: (ACEPTACIÓN): Expresan conjuntamente los otorgantes en sus respectivos caracteres en que actúan declaramos nuestra entera aprobación y aceptación con el contenido de este Contrato de Arrendamiento Financiero con opción a compra (Leasing), en los términos y condiciones aquí expresados.-. En fe de lo anterior, firmamos en dos tantos de originales, de un mismo tenor literal, En **San José**, a los **veintitrés** días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintiuno**.

ARRENDADOR
MICREDITO COSTA RICA S.A.

NOMBRE DEL ARRENDATARIO
ARRENDATARIO

CONTRATO DE CRÉDITO CON GARANTIA FIANZA SOLIDARIA

Crédito No: **SJ01870**

Entre nosotros, **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, una sociedad anónima constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Costa Rica, con domicilio social en la provincia de San José, Guachipelín Escazú, oficentro distrito cuatro oficina cuatrocientos once, con personería jurídica, número TRES- CIENTO UNO- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, representada en este acto por organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Costa Rica, con domicilio social en la provincia de San José, Guachipelín Escazú, oficentro distrito cuatro oficina cuatrocientos once, con personería jurídica, número TRES- CIENTO UNO- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, representada en este acto por **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**, mayor de edad, de nacionalidad ---, Contador---, Soltero, vecino de ----, quien se identifica con número: ---- apoderado(a) generalísimo(a) con suficientes facultades para comparecer en el presente acto, lo que demuestra con Escritura: NUMERO --- : autorizada en la ciudad de Heredia La Máquina San Pedro de Barva a las quince horas del cuatro de enero de dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de Ana Marjorie Alfaro Carvajal, Notaria Pública con oficina en La Máquina San Pedro de Barva Heredia inscrita bajo el número de citas: dos mil veintidós – treinta y siete mil setecientos ochenta y cuatro- uno- uno (2022-37784-1-1), en representación de **MICREDITO COSTA RICA, S.A.**, personería que se encuentra inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al bajo las citas de inscripción del Tomo Dos Mil Diecisiete, Asiento Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Veintitrés, Secuencia Uno, Consecutivo Uno; a quien en lo sucesivo de este contrato se le denominará como “**EL ACREEDOR**” y el señor (a): **(NOMBRE DEL DEUDOR)**, mayor de edad, **COMERCIANTE**, del domicilio de: **ALAJUELA, RESIDENCIAL ----**. Identificado con Cedula número: **01----**, actuando en su propio nombre y representación, en su carácter de deudor, y que en lo sucesivo del presente contrato se denominará como “**EL DEUDOR**” y el (la) señor(a): **(NOMBRE DEL FIADOR)**, mayor de edad, **COMERCIANTE**, del domicilio de: **ALAJUELA ----**, con Cédula Identidad número: **1---2**, actuando en su propio nombre y representación en su carácter de “**FIADOR SOLIDARIO**”, para referirse a los últimos comparecientes se denominaran como **LOS DEUDORES**. Hemos convenido voluntariamente en celebrar el presente contrato de crédito, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

- A) Que de conformidad con la cláusula Tercera del Pacto Social de **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** el objeto principal de ésta es el otorgamiento de crédito.
- B) Que **NOMBRE DEL DEUDOR** y **(NOMBRE DEL FIADOR)**, están interesados en aceptar el otorgamiento de crédito por parte de **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** que se describen en la CLAÚSULA SEGUNDA de este contrato; y que **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** está interesado en otorgarle el crédito a **NOMBRE DEL DEUDOR** y **(NOMBRE DEL FIADOR)**.

POR TANTO: En esta fecha y mediante plena manifestación de voluntad **MICREDITO COSTA RICA, S.A.**, **NOMBRE DEL DEUDOR** y **(NOMBRE DEL FIADOR)**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE CREDITO CON GARANTIA FIANZA SOLIDARIA**, el cual se regirá por las disposiciones del Ordenamiento Jurídico vigente de la República de Costa Rica y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Para los efectos de este contrato con Garantía de FIANZA SOLIDARIA se denominará a EL ACREEDOR indistintamente “ACREEDOR” o MICREDITO COSTA RICA S.A. y **NOMBRE DEL DEUDOR** se denominará indistintamente “DEUDOR(A)” y **(NOMBRE DEL FIADOR)**, se denominará indistintamente “**FIADOR SOLIDARIO**” DEUDOR(A) firmara una letra de cambio por el monto total del crédito, que se describe en detalle en el ANEXO, que en este acto firman tanto el ACREEDOR como el DEUDOR(A). Dicho ANEXO se adjunta a este contrato y forma parte integral del mismo. Con el fin de incluir o excluir determinados montos, el citado ANEXO podrá modificarse de mutuo acuerdo entre el ACREEDOR y el DEUDOR(A), debiendo toda modificación hacerse constar por escrito que firmarán tanto el ACREEDOR así como el DEUDOR(A).

SEGUNDA: (OTORGAMIENTO DE CREDITO): EL DEUDOR, recibe en este acto el presente Crédito por la suma de: **CINCO MIL DÓLARES (US \$ 5,000.00)** EL ACREEDOR podrá realizar el desembolso en Colones, moneda de curso oficial de Costa Rica, conservando el valor oficial del monto en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica respecto al Colón autorizado por el Banco

Central de Costa Rica para este día, así mismo el cual será destinado para **COMPRA DE VEHICULO**.

TERCERA: (TASA DE INTERES CORRIENTE Y MORA): EL DEUDOR, reconoce a favor de EL ACREEDOR una tasa de interés corriente del: **DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES POR CIENTO por ciento (2.53)%** mensual, quedando un interés corriente Anual del: **TREINTA PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO por ciento (30.36%)** sobre saldo de principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá un Interés Moratorio del treinta por ciento (30%) del interés corriente pactado quedando un interés moratorio mensual del **CERO PUNTO SETENTA Y SEIS POR CIENTO (0.76%)** del interés corriente pactado, lo que equivale al: **NUEVE PUNTO DOCE POR CIENTO (9.12%) anual**, calculado sobre la porción de capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. Tipo de Tasa: El presente crédito, estará sujeto a una Tasa Fija de Interés Corriente Anual.

CUARTA: PERIODO DE VIGENCIA Y/O PLAZO DEL CREDITO: Este contrato tendrá un plazo de **TREINTA Y SEIS (36) meses**, salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado, establecida en el presente contrato. EL DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR en el plazo antes relacionado en cuotas mensuales conforme al calendario de pago que acepta y recibe en este acto el deudor, en el que se establece como su fecha de primera cuota el día: **DIECIOCHO** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIDOS** y su última cuota será el día: **DIECIOCHO** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICINCO**, debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha señalada como "fecha de finalización". Fecha de Pago: Las Fechas de Pago de las cuotas, serán las indicadas en el Cronograma o Plan de pago. En caso de que las Fechas de Pago de Intereses sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato anterior. El DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR conforme al **Calendario de Pago**, el que recibe y firma contra Desembolso como DEUDOR y que en conjunto con el Resumen Informativo forma parte integral del presente contrato.

QUINTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO: EL DEUDOR podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a EL ACREEDOR, en las siguientes formas: **a)** En las oficinas de MICREDITO COSTA RICA S.A.- **b)** Directamente en las cuentas bancarias de EL ACREEDOR en el Banco LAFISE cuenta número **siete cuatro cinco cinco cuatro cuatro dos nueve cuatro (745544294)**. Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencias interbancarias, en la moneda de curso legal.

SEXTA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA: El DEUDOR, reconoce a favor de EL ACREEDOR que el costo total del crédito es de: **TREINTA PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (30.36%)**, porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos, incluidos los seguros.

SEPTIMA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA: Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la Moneda Nacional (Devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por EL DEUDOR, por ende, es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por EL DEUDOR. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto.

OCTAVA: IMPUTACIÓN DE PAGO: EL DEUDOR reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: **uno)** Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial **dos)** Intereses moratorios que pudieran existir; **tres)** Gastos, costos y cargos conexos que pudieran proceder conforme a lo estipulado en este contrato **cuatro)** Comisiones que pudieran proceder conforme a lo estipulado en este contrato; **cinco)** Intereses corrientes adeudados; y **seis)** Amortización al principal.

NOVENA: (CONSTITUCION DE FIANZA SOLIDARIA): EL DEUDOR manifiesta: que para garantizar el pago de la obligación contraída con su ACREEDOR constituyen como **FIADOR SOLIDARIO** a el/la señor(a): **(NOMBRE DEL FIADOR)**, quien estando en el acto declara: Que acepta de forma voluntaria cada una de las cláusulas con su **FIRMA** en el presente Crédito, así como todas las obligaciones

contenidas en este instrumento en las formas modos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, constituyéndose **“FIADOR SOLIDARIO”** y principal pagador de **EL DEUDOR** a favor de **EL ACREEDOR**, aceptando como propias las obligaciones, renunciaciones y demás estipulaciones hechas por **EL DEUDOR** y contenidas en este contrato, especialmente las prórrogas y novaciones que se operaren en el mismo. Así mismo, se obligan a responder en todo caso a **EL ACREEDOR** por cualquier saldo insoluto que resultare. Las fianzas subsistirán hasta la cancelación total de la obligación.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR: **Uno)** Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; **Dos)** No hacer uso diferente al estipulado en el presente contrato; **Tres)** Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; **Cuatro)** Informar por escrito o dar aviso a **EL ACREEDOR** de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; **Cinco)** Comunicar, por escrito y en forma oportuna, al **ACREEDOR** de cualquier cambio en su domicilio; **Seis)** Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalado, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada la que se le realice en la dirección de correo electrónico que el deudor proporcione; **Siete)** en los casos en que el préstamo se encuentre en mora y el deudor realice algún pago, este pago se aplicara en primer lugar a pagar los gastos por cobros extrajudiciales, en segundo lugar a pagar los intereses moratorios, en tercer lugar a los intereses corrientes y por último lugar a la cancelación del capital.

DECIMA PRIMERA: DERECHOS DEL DEUDOR: **Uno)** A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; **Dos)** A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; **Tres)** A presentar reclamos, de manera gratuita, ante **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; **Cuatro)** A ser atendido ante la sucursal de **EL ACREEDOR** en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; **Cinco)** A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; **Seis)** A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; **Siete)** A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario; **Ocho)** A ser notificado cuando **EL ACREEDOR** permute o ceda el crédito; **Nueve)** Derecho de rescisión del contrato en caso de que **EL ACREEDOR** no cumpla con el desembolso del monto aprobado; **Diez)** **EL DEUDOR** Tendrá derecho a que se le entregue mensualmente el estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados, o modificaciones realizados a este contrato.

DECIMA SEGUNDA: (DERECHOS DEL ACREEDOR): El acreedor tendrá derecho a: **Uno)** En los embargos preventivos, y en los juicios ejecutivos con acción de pago que entablen El acreedor tendrá derecho a nombrarse depositario de los bienes embargados, así mismo podrá remover del cargo de depositario de los bienes a la persona que haya sido designada y sustituirlo por otra persona. **Dos)-** El acreedor podrá demandar por la vía judicial cuando corresponda. **Tres)** El acreedor tendrá derecho a recibir el pago del préstamo en la forma y tiempo pactados en el presente contrato.

DECIMA TERCERA: (OBLIGACIONES DEL ACREEDOR): **Uno)** Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de **EL DEUDOR**, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el

mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; **Dos**) A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; **Tres**) A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; **Cuatro**) Entregar a **EL DEUDOR** copia del contrato en el momento de la firma; **Cinco**) Brindar al **DEUDOR** toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan **EL DEUDOR** con relación al contenido de los contratos; **Seis**) Entregar en un plazo mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos; **Siete**) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a **EL DEUDOR** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida.

DÉCIMA CUARTA: PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS: **EL** ACREEDOR podrá PERMUTAR o CEDER el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de **EL DEUDOR**, bastando simplemente con la notificación que **EL ACREEDOR** cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

DÉCIMA QUINTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO: Se declara vencimiento anticipado a criterio de **EL ACREEDOR** y se hará exigible de inmediato el pago del crédito, intereses, comisiones, daños y perjuicios, y todo los gastos realizados para la recuperación del crédito sin necesidad de requerimiento previo, en cualquiera de los siguientes casos: **UNO**).- Por el hecho de que **EL DEUDOR**, se atrase en el pago de una sola de las cuotas acordadas en el crédito, en tal caso **EL ACREEDOR** podrá exigir el pago de todo el saldo adeudado, de forma extrajudicial o judicialmente; **DOS**).- Si el crédito no fuese utilizado para los fines convenidos y se le diere al crédito un destino diferente que el acordado. **TRES**).- Si **EL DEUDOR** incumpliesen con cualquiera de las condiciones contenidas en la presente escritura, lo que será suficiente causa para que **EL ACREEDOR** de por vencido el plazo del crédito, venciéndose el plazo del crédito de mero derecho y **EL ACREEDOR** podrá exigir el pago de todos los saldos adeudados.

DÉCIMA SEXTA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN: Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** consultará a la Central de Información Crediticia de la Superintendencia General de entidades Financieras (Sugef), Por lo que **EL DEUDOR**, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su record crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a **EL ACREEDOR**, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte **EL ACREEDOR** se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de **EL DEUDOR**.

DECIMA SEPTIMA: SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR: El Arrendatario deberá de contratar una póliza de seguro de vida con la empresa Aseguradora que estime conveniente, debiendo de tener contratada dicha póliza al momento de realizarse el desembolso, El Arrendatario tendrá la opción de contratar la póliza de seguro de vida con la empresa aseguradora que **MICREDITO COSTA RICA S.A.** le refiera en este caso deberá pagar en concepto de cancelación total de Póliza de Seguro de Vida, el cual será por la suma de: **(US \$ ---)**, dividido el pago proporcionalmente en cuotas mensuales hasta su cancelación, más una cuota deducida al momento del desembolso. Este seguro de vida es obligatorio para el cliente y estará vigente mientras dure la vida del crédito. El seguro aplica y se activa en caso de muerte del deudor o en caso de incapacidad total y permanente, en tal caso la compañía de aseguradora cancelara el saldo deudor a **MICREDITO COSTA RICA S.A.** El seguro de vida no está firme por el hecho que **MICREDITO COSTA RICA S.A.** reciba el pago del seguro, sino hasta la aceptación oficial de la compañía aseguradora, Si la compañía seguros lo rechaza por no haber cumplido con los requisitos establecidos para este tipo de seguro, **MICREDITO COSTA RICA S.A.** reintegrada a cuota anticipada pagada del seguro de vida saldo deudor, esta suma podrá Abonarse al saldo deudor, además podrá ser rechazado el caso en la etapa de reclamo, aun cuando este haya sido aceptado, por la presencia de vicios ocultos detectados por la aseguradora que violen las pólizas.

DECIMA OCTAVA: GASTOS Y HONORARIOS LEGALES: **EL DEUDOR** ha convenido que en caso de realizársele una gestión de cobranza administrativa pagara a **MICREDITO COSTA RICA S.A.** el cinco por ciento (5%) de la parte del abono al principal que se encuentre en mora, no pudiendo superar nunca el monto de doce dólares (US \$ 12.00) moneda de curso legal de los Estados

Unidos de Norteamérica, esta multa aplicara a partir del quinto día de atraso y no se podrá aplicar más de una vez por mes. En caso de que se presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, **EL DEUDOR** reconocerá las Costas Legales que genere la recuperación por la vía judicial del préstamo. Para efectos fiscales, este contrato se estima en la suma de **CINCO MIL DÓLARES (US \$ 5,000.00)** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

DECIMA NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES: Uno) En relación al DOMICILIO CONTRACTUAL: Cualquier información o notificación que el **ACREEDOR** deba realizar al **DEUDOR**, se reputará válidamente hecha por cualquiera de los siguientes canales de información: i) Comunicaciones a la dirección de correspondencia, correo electrónico y/o domicilio del **DEUDOR**; ii) A través de mensajes de texto (SMS) al número de teléfono celular facilitado por el cliente; iii) Publicaciones en las oficinas y/o en el sitio Web del **ACREEDOR**; y iv) Cualquier otro medio de comunicación comprobable. **Dos) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El deudor acepta que cualquier modificación futura del presente contrato de crédito, le sea notificada por medio de su estado de cuenta a la dirección electrónica: han2@hotmail.com.

VIGESIMA: (ACEPTACION): Nosotros, **ACREEDOR, el DEUDOR Y FIADOR (ES)** declaramos nuestra entera aprobación y aceptación con el contenido de este Contrato de Crédito con Garantía Fianza Solidaria. En fé de lo anterior, firmamos en dos tantos de originales, de un mismo tenor literal, En **SAN JOSÉ** a los **VEINTIDOS** días del mes de **JUNIO** del año DOS MIL **VEINTIDOS**.

(NOMBRE DEL ACREEDOR)

**COORDINADOR MICREDITO COSTA
RICA,
S.A. ACREEDOR**

(NOMBRE DEL DEUDOR)

DEUDOR

**(NOMBRE DEL FIADOR),
FIADOR SOLIDARIO**

CONTRATO DE CRÉDITO CON GARANTIA FIANZA SOLIDARIA

Crédito No: **SJ01870**

Entre nosotros, **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, una sociedad anónima constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Costa Rica, con domicilio social en la provincia de San José, Guachipelín Escazú, oficentro distrito cuatro oficina cuatrocientos once, con personería jurídica, número TRES- CIENTO UNO- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, representada en este acto por organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Costa Rica, con domicilio social en la provincia de San José, Guachipelín Escazú, oficentro distrito cuatro oficina cuatrocientos once, con personería jurídica, número TRES- CIENTO UNO- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, representada en este acto por **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**, mayor de edad, de nacionalidad ---, Contador---, Soltero, vecino de ----, quien se identifica con número: ---- apoderado(a) generalísimo(a) con suficientes facultades para comparecer en el presente acto, lo que demuestra con Escritura: NUMERO --- : autorizada en la ciudad de Heredia La Máquina San Pedro de Barva a las quince horas del cuatro de enero de dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de Ana Marjorie Alfaro Carvajal, Notaria Pública con oficina en La Máquina San Pedro de Barva Heredia inscrita bajo el número de citas: dos mil veintidós – treinta y siete mil setecientos ochenta y cuatro- uno- uno (2022-37784-1-1), en representación de **MICREDITO COSTA RICA, S.A.**, personería que se encuentra inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al bajo las citas de inscripción del Tomo Dos Mil Diecisiete, Asiento Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Veintitrés, Secuencia Uno, Consecutivo Uno; a quien en lo sucesivo de este contrato se le denominará como “**EL ACREEDOR**” y el señor (a): **(NOMBRE DEL DEUDOR)**, mayor de edad, **COMERCIANTE**, del domicilio de: **ALAJUELA, RESIDENCIAL ----**. Identificado con Cedula número: **01----**, actuando en su propio nombre y representación, en su carácter de deudor, y que en lo sucesivo del presente contrato se denominará como “**EL DEUDOR**”; el (la) señor(a): **(NOMBRE DEL FIADOR)**, mayor de edad, **COMERCIANTE**, del domicilio de: **ALAJUELA ----**, con Cédula Identidad número: **1---2**, y el (la) señor(a): **(NOMBRE DEL FIADOR)**, mayor de edad, **COMERCIANTE**, del domicilio de: **ALAJUELA ----**, con Cédula Identidad número: **1---2**, actuando en sus propios nombres y representación en su carácter de “**FIADORES SOLIDARIOS**”, para referirse a los últimos comparecientes se denominaran como **LOS DEUDORES**. Hemos convenido voluntariamente en celebrar el presente contrato de crédito, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

- A) Que de conformidad con la cláusula Tercera del Pacto Social de **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** el objeto principal de ésta es el otorgamiento de crédito.
- B) Que **NOMBRE DEL DEUDOR**, **(NOMBRE DEL FIADOR)**, y **(NOMBRE DEL FIADOR)**, están interesados en aceptar el otorgamiento de crédito por parte de **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** que se describen en la CLAÚSULA SEGUNDA de este contrato; y que **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** está interesado en otorgarle el crédito a **NOMBRE DEL DEUDOR** , **(NOMBRE DEL FIADOR)** y **(NOMBRE DEL FIADOR)**,.

POR TANTO: En esta fecha y mediante plena manifestación de voluntad **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** **NOMBRE DEL DEUDOR**, **(NOMBRE DEL FIADOR)** y **(NOMBRE DEL FIADOR)**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE CREDITO CON GARANTIA FIANZA SOLIDARIA**, el cual se regirá por las disposiciones del Ordenamiento Jurídico vigente de la República de Costa Rica y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Para los efectos de este contrato con Garantía de FIANZA SOLIDARIA se denominará a EL ACREEDOR indistintamente “ACREEDOR” o MICREDITO COSTA RICA S.A. y **NOMBRE DEL DEUDOR** se denominará indistintamente “DEUDOR(A)”, **(NOMBRE DEL FIADOR)** y **(NOMBRE DEL FIADOR)**, se denominará indistintamente “**FIADORES SOLIDARIOS**” DEUDOR(A) firmara una letra de cambio por el monto total del crédito, que se describe en detalle en el ANEXO, que en este acto firman tanto el ACREEDOR como el DEUDOR(A). Dicho ANEXO se adjunta aeste contrato y forma parte integral del mismo. Con el fin de incluir o excluir determinados montos, el citado ANEXO podrá modificarse de mutuo acuerdo entre el ACREEDOR y el DEUDOR(A), debiendo toda modificación hacerse constar por escrito que firmarán tanto el ACREEDOR así como el DEUDOR(A).

SEGUNDA: (OTORGAMIENTO DE CREDITO): EL DEUDOR, recibe en este acto el presente Crédito por la suma de: **CINCO MIL DÓLARES (US \$ 5,000.00)** EL ACREEDOR podrá realizar el desembolso en Colones, moneda de curso oficial de Costa Rica, conservando el valor oficial del monto en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica respecto al Colón autorizado por el Banco Central de Costa Rica para este día, así mismo el cual será destinado para **COMPRA DE VEHICULO**.

TERCERA: (TASA DE INTERES CORRIENTE Y MORA): EL DEUDOR, reconoce a favor de EL ACREEDOR una tasa de interés corriente del: **DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES POR CIENTO por ciento (2.53%)** mensual, quedando un interés corriente Anual del: **TREINTA PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO por ciento (30.36%)** sobre saldo de principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá un Interés Moratorio del treinta por ciento (30%) del interés corriente pactado quedando un interés moratorio mensual del **CERO PUNTO SETENTA Y SEIS POR CIENTO (0.76%)** del interés corriente pactado, lo que equivale al: **NUEVE PUNTO DOCE POR CIENTO (9.12%) anual**, calculado sobre la porción de capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. Tipo de Tasa: El presente crédito, estará sujeto a una Tasa Fija de Interés Corriente Anual.

CUARTA: PERIODO DE VIGENCIA Y/O PLAZO DEL CREDITO: Este contrato tendrá un plazo de **TREINTA Y SEIS (36) meses**, salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado, establecida en el presente contrato. EL DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR en el plazo antes relacionado en cuotas mensuales conforme al calendario de pago que acepta y recibe en este acto el deudor, en el que se establece como su fecha de primera cuota el día: **DIECIOCHO** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIDOS** y su última cuota será el día: **DIECIOCHO** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICINCO**, debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha señalada como "fecha de finalización". Fecha de Pago: Las Fechas de Pago de las cuotas, serán las indicadas en el Cronograma o Plan de pago. En caso de que las Fechas de Pago de Intereses sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato anterior. El DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR conforme al **Calendario de Pago**, el que recibe y firma contra Desembolso como DEUDOR y que en conjunto con el Resumen Informativo forma parte integral del presente contrato.

QUINTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO: EL DEUDOR podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a EL ACREEDOR, en las siguientes formas: **a)** En las oficinas de MICREDITO COSTA RICA S.A.- **b)** Directamente en las cuentas bancarias de EL ACREEDOR en el Banco LAFISE cuenta número **siete cuatro cinco cinco cuatro cuatro dos nueve cuatro (745544294)**. Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencias interbancarias, en la moneda de curso legal.

SEXTA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA: EL DEUDOR, reconoce a favor de EL ACREEDOR que el costo total del crédito es de: **TREINTA PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (30.36%)**, porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos, incluidos los seguros.

SEPTIMA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA: Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la Moneda Nacional (Devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por EL DEUDOR, por ende, es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por EL DEUDOR. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto.

OCTAVA: IMPUTACIÓN DE PAGO: EL DEUDOR reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: **uno)** Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial **dos)** Intereses moratorios que pudieran existir; **tres)** Gastos, costos y cargos conexos que pudieran proceder conforme a lo estipulado en este contrato **cuatro)** Comisiones que pudieran proceder conforme a lo estipulado en este contrato; **cinco)** Intereses corrientes adeudados; y **seis)** Amortización al principal.

NOVENA: (CONSTITUCION DE FIANZA SOLIDARIA): EL DEUDOR manifiesta: que para garantizar el

pago de la obligación contraída con su **ACREEDOR** constituyen como **FIADOR SOLIDARIO** a el/la señor(a): **(NOMBRE DEL FIADOR)** y **(NOMBRE DEL FIADOR)**, quienes estando en el acto declaran: Que acepta de forma voluntaria cada una de las cláusulas con su **FIRMA** en el presente Crédito, así como todas las obligaciones contenidas en este instrumento en las formas modos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, constituyéndose **“FIADORES SOLIDARIOS”** y principal pagador de **EL DEUDOR** a favor de **EL ACREEDOR**, aceptando como propias las obligaciones, renunciando y demás estipulaciones hechas por **EL DEUDOR** y contenidas en este contrato, especialmente las prórrogas y novaciones que se operaren en el mismo. Así mismo, se obligan a responder en todo caso a **EL ACREEDOR** por cualquier saldo insoluto que resultare. Las fianzas subsistirán hasta la cancelación total de la obligación.

DECIMA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR: **Uno)** Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; **Dos)** No hacer uso diferente al estipulado en el presente contrato; **Tres)** Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; **Cuatro)** Informar por escrito o dar aviso a **EL ACREEDOR** de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; **Cinco)** Comunicar, por escrito y en forma oportuna, al **ACREEDOR** de cualquier cambio en su domicilio; **Seis)** Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalado, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada la que se le realice en la dirección de correo electrónico que el deudor proporcione; **Siete)** en los casos en que el préstamo se encuentre en mora y el deudor realice algún pago, este pago se aplicara en primer lugar a pagar los gastos por cobros extrajudiciales, en segundo lugar a pagar los intereses moratorios, en tercer lugar a los intereses corrientes y por último lugar a la cancelación del capital.

DECIMA PRIMERA: DERECHOS DEL DEUDOR: **Uno)** A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; **Dos)** A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; **Tres)** A presentar reclamos, de manera gratuita, ante **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; **Cuatro)** A ser atendido ante la sucursal de **EL ACREEDOR** en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; **Cinco)** A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; **Seis)** A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; **Siete)** A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario; **Ocho)** A ser notificado cuando **EL ACREEDOR** permute o ceda el crédito; **Nueve)** Derecho de rescisión del contrato en caso de que **EL ACREEDOR** no cumpla con el desembolso del monto aprobado; **Diez)** **EL DEUDOR** Tendrá derecho a que se le entregue mensualmente el estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados, o modificaciones realizados a este contrato.

DECIMA SEGUNDA: (DERECHOS DEL ACREEDOR): El acreedor tendrá derecho a: **Uno)** En los embargos preventivos, y en los juicios ejecutivos con acción de pago que entablen El acreedor tendrá derecho a nombrarse depositario de los bienes embargados, así mismo podrá remover del cargo de depositario de los bienes a la persona que haya sido designada y sustituirlo por otra persona. **Dos)-** El acreedor podrá demandar por la vía judicial cuando corresponda. **Tres)** El acreedor tendrá derecho a recibir el pago del préstamo en la forma y tiempo pactados en el presente

contrato.

DECIMA TERCERA: (OBLIGACIONES DEL ACREEDOR): Uno) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de **EL DEUDOR**, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; **Dos)** A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; **Tres)** A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; Cuatro) Entregar a **EL DEUDOR** copia del contrato en el momento de la firma; Cinco) Brindar al **DEUDOR** toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan **EL DEUDOR** con relación al contenido de los contratos; Seis) Entregar en un plazo mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos; Siete) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a **EL DEUDOR** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida.

DÉCIMA CUARTA: PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS: EL ACREEDOR podrá **PERMUTAR** o **CEDER**

el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de **EL DEUDOR**, bastando simplemente con la notificación que **EL ACREEDOR** cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

DÉCIMA QUINTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO: Se declarará vencimiento anticipado a criterio de **EL ACREEDOR** y se hará exigible de inmediato el pago del crédito, intereses, comisiones, daños y perjuicios, y todo los gastos realizados para la recuperación del crédito sin necesidad de requerimiento previo, en cualquiera de los siguientes casos: **UNO).**- Por el hecho de que **EL DEUDOR**, se atrase en el pago de una sola de las cuotas acordadas en el crédito, en tal caso **EL ACREEDOR** podrá exigir el pago de todo el saldo adeudado, de forma extrajudicial o judicialmente; **DOS).**- Si el crédito no fuese utilizado para los fines convenidos y se le diere al crédito un destino diferente que el acordado. **TRES).**- Si **EL DEUDOR** incumpliesen con cualquiera de las condiciones contenidas en la presente escritura, lo que será suficiente causa para que **EL ACREEDOR** de por vencido el plazo del crédito, venciéndose el plazo del crédito de mero derecho y **EL ACREEDOR** podrá exigir el pago de todos los saldos adeudados.

DÉCIMA SEXTA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN: Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** consultará a la Central de Información Crediticia de la Superintendencia General de entidades Financieras (Sugef), Por lo que **EL DEUDOR**, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su record crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a **EL ACREEDOR**, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte **EL ACREEDOR** se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de **EL DEUDOR**.

DECIMA SEPTIMA: SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR: El Arrendatario deberá de contratar una póliza de seguro de vida con la empresa Aseguradora que estime conveniente, debiendo de tener contratada dicha póliza al momento de realizarse el desembolso, El Arrendatario tendrá la opción de contratar la póliza de seguro de vida con la empresa aseguradora que **MICREDITO COSTA RICA S.A.** le refiera en este caso deberá pagar en concepto de cancelación total de Póliza de Seguro de Vida, el cual será por la suma de: **(US \$ ---)**, dividido el pago proporcionalmente en cuotas mensuales hasta su cancelación, más una cuota deducida al momento del desembolso. Este seguro de vida es obligatorio para el cliente y estará vigente mientras dure la vida del crédito. El seguro aplica y se activa en caso de muerte del deudor o en caso de incapacidad total y permanente, en tal caso la compañía de aseguradora cancelará el saldo deudor a **MICREDITO COSTA RICA S.A.** El seguro de vida no está firme por el hecho que **MICREDITO COSTA RICA S.A.** reciba el pago del seguro, sino hasta la aceptación oficial de la compañía aseguradora, Si la compañía seguros lo rechaza por no haber cumplido con los requisitos establecidos para este tipo de seguro, **MICREDITO COSTA RICA S.A.** reintegrada a cuota anticipada pagada del seguro de vida saldo deudor, esta suma podrá Abonarse al saldo deudor, además podrá ser rechazado el caso en la etapa de reclamo, aun cuando este haya sido aceptado, por la presencia de vicios ocultos detectados por la aseguradora que violen las pólizas.

DECIMA OCTAVA: GASTOS Y HONORARIOS LEGALES: EL DEUDOR ha convenido que en caso de realizársele una gestión de cobranza administrativa pagara a MICREDITO COSTA RICA S.A. el cinco porciento (5%) de la parte del abono al principal que se encuentre en mora, no pudiendo superar nunca el monto de doce dólares (US \$ 12.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, esta multa aplicara a partir del quinto día de atraso y no se podrá aplicar más de una vez por mes. En caso de que se presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, EL DEUDOR reconocerá las Costas Legales que genere la recuperación por la vía judicial del préstamo. Para efectos fiscales, este contrato se estima en la suma de **CINCO MIL DÓLARES (US \$ 5,000.00)** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

DECIMA NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES: Uno) En relación al DOMICILIO CONTRACTUAL: Cualquier información o notificación que el ACREEDOR deba realizar al DEUDOR, se reputará válidamente hecha por cualquiera de los siguientes canales de información: i) Comunicaciones a la dirección de correspondencia, correo electrónico y/o domicilio del DEUDOR; ii) A través de mensajes de texto (SMS) al número de teléfono celular facilitado por el cliente; iii) Publicaciones en las oficinas y/o en el sitio Web del ACREEDOR; y iv) Cualquier otro medio de comunicación comprobable. **Dos)** MODIFICACIONES AL CONTRATO: El deudor acepta que cualquier modificación futura del presente contrato de crédito, le sea notificada por medio de su estado de cuenta a la dirección electrónica: han2@hotmail.com.

VIGESIMA: (ACEPTACION): Nosotros, ACREEDOR, el DEUDOR Y FIADOR (ES) declaramos nuestra entera aprobación y aceptación con el contenido de este Contrato de Crédito con Garantía Fianza Solidaria. En fé de lo anterior, firmamos en dos tantos de originales, de un mismo tenor literal, En **SAN JOSÉ** a los **VEINTIDOS** días del mes de **JUNIO** del año DOS MIL **VEINTIDOS**.

(NOMBRE DEL ACREEDOR)
COORDINADOR MICREDITO COSTA
RICA,
S.A. ACREEDOR

(NOMBRE DEL DEUDOR)
DEUDOR

(NOMBRE DEL FIADOR),
FIADOR SOLIDARIO

(NOMBRE DEL FIADOR),
FIADOR SOLIDARIO

CONTRATO GARANTIZADO CON GARANTIA HIPOTECARIA Y FIANZA
SOLIDARIA

Entre nosotros, **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, , una sociedad anónima constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Costa Rica, con domicilio social en la provincia de San José, Guachipelín Escazú, oficentro distrito cuatro oficina cuatrocientos once, con personería jurídica, número TRES- CIENTO UNO- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, representada en este acto por **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**, de nacionalidad ---, **Contador Pública, casado en primeras nupcias**, vecino (a) **de ----** portador(a) del **identificacion:** en mi condición de apoderado generalísimo, sin límite de suma “**MICREDITO COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres, en adelante la “Compañía”, una sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República de Costa Rica, domiciliada en la provincia de San José, Guachipelín Escazú, oficentro distrito cuatro oficina cuatrocientos once, poder inscrito bajo las citas dos mil diecinueve-doscientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho-uno-catorce con vista en el Sistema de Cómputo del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público Nacional; y por la otra parte **NOMBRE DEL DEUDOR**, con cédula de residencia número: **uno cinco cinco siete uno uno cuatro**, mayor, **viuda, comerciante, vecina de San José, Barrio la Cruz de la iglesia evangélica cuadrangular veinticinco metros oeste, mano derecha** comparecen para celebrar el **CONTRATO DE GARANTÍA HIPOTECARIA de la siguiente manera:** Entre nosotros, **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, una sociedad anónima constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Costa Rica, con domicilio social en la provincia de San José, Guachipelín Escazú, oficentro distrito cuatro oficina cuatrocientos once, con personería jurídica, número TRES- CIENTO UNO- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, representada en este acto por **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**, de nacionalidad ---, **Contador Pública, casado en primeras nupcias**, vecino (a) **de ----** portador(a) del **identificacion:** en mi condición de apoderado generalísimo, sin límite de suma “**MICREDITO COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres, en adelante la “Compañía”, una sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República de Costa Rica, domiciliada en la provincia de San José, Guachipelín Escazú, oficentro distrito cuatro oficina cuatrocientos once, poder inscrito bajo las citas dos mil diecinueve-

doscientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho-uno-catorce con vista en el Sistema de Cómputo del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público Nacional; por una parte; y por la otra parte **NOMBRE DEL DEUDOR**, con cédula de residencia número **uno uno siete cinco cuatro, mayor, viuda, comerciante, vecina de San José, Barrio la Cruz de la iglesia evangélica cuadrangular veinticinco metros oeste, mano derecha**; y y el (la) señor(a): **(NOMBRE DEL FIADOR)**, mayor de edad, **COMERCIANTE**, del domicilio de: **ALAJUELA ----**, con Cédula Identidad número: **1---2**, actuando en su propio nombre y representación en su carácter de “**FIADOR SOLIDARIO**”.

CONSIDERANDO: A) Que de conformidad con la cláusula del Pacto Social de **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** el objeto principal de ésta es el otorgamiento de crédito bajo la modalidad de Garantía Hipotecaria de un bien inmueble. **B)** Que **NOMBRE DEL DEUDOR**, y **(NOMBRE DEL FIADOR)** están interesados en aceptar el otorgamiento de crédito por parte de **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** que se describen en la CLAÚSULA SEGUNDA de este contrato; y que **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** está interesado en otorgarle el crédito a **NOMBRE DEL DEUDOR** y **(NOMBRE DEL FIADOR)**, **C)** En esta fecha nueve de junio de dos mil veinte y mediante plena manifestación de voluntad **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, **NOMBRE DEL DEUDOR** y **(NOMBRE DEL FIADOR)**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO GARANTIA HIPOTECARIA**, el cual se regirá por las disposiciones del Ordenamiento Jurídico vigente de la República de Costa Rica y en especial por las siguientes cláusulas: **Y DICEN: PRIMERA:** Para los efectos de este contrato de Garantía Hipotecaria se denominará **EL ACREEDOR** indistintamente “**ACREEDOR**” o **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** y **NOMBRE DEL DEUDOR**, se denominará indistintamente “**DEUDOR**”: El DEUDOR Y FIADOR firmaran una letra de cambio por el monto total del crédito, que se describe en detalle en el ANEXO mismo que se conservara en su expediente, que en este acto firman tanto la ACREEDORA como el DEUDOR. Dicho ANEXO se adjunta a este contrato y forma parte integral del mismo. Con el fin de incluir o excluir determinados montos, el citado ANEXO podrá modificarse de mutuo acuerdo entre la ACREEDORA y el DEUDOR, debiendo toda modificación hacerse constar por escrito que firmarán tanto la ACREEDORA así como el DEUDOR y dicen: **PRIMERA: OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y DESTINO:** En este acto **EL ACREEDOR** otorga el presente crédito a **EL DEUDOR** por la cantidad de la cantidad de **DIECIOCHO MIL DOLARES** equivalentes según el tipo de cambio oficial del colon con respecto al dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica autorizado por el Banco Central de Costa Rica para este día a: **quinientos ochenta y dos punto cuarenta y cinco colones**, así mismo el cual será destinado para consolidación

de deudas.. **SEGUNDA: TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA:** EL DEUDOR, reconoce a favor de EL ACREEDOR una tasa de interés corriente del **uno punto cinco por ciento mensual** quedando un interés corriente Anual del **dieciocho por ciento sobre** saldo de Principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá un Interés Moratorio del **cero punto setenta y cinco por ciento mensual**, calculada sobre la porción de capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. Tipo de Tasa: El presente crédito, estará sujeto a una Tasa Fija de Interés Corriente Anual. **TERCERA: COMISIONES, GASTOS Y CARGOS CONEXOS:** a) **comisión por desembolso:** EL DEUDOR reconoce que pagará una comisión por desembolso equivalente al dos punto veintiséis por ciento calculado sobre el monto total aprobado, en concepto de comisión por desembolso, que corresponde a: El deudor deberá asumir los gastos de inscripción, honorarios legales y cualquier gasto adicional, conocido como gastos administrativos, mismo que será cargado al monto final del crédito que se otorgará, estableciendo la forma de pago descontada anticipadamente al momento de realizar el desembolso. b) Gastos y cargos conexos: El deudor deberá asumir los gastos que se produzcan por mora en el pago mensual conocidos también como gestión de cargos administrativos **CUARTA: PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS:** Este contrato tendrá un plazo de **sesenta meses**, salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado, establecida en el presente contrato. EL DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR en el plazo antes relacionado en cuotas mensuales conforme al calendario de pago que acepta y recibe en este acto el deudor, en el que se establece como su fecha de primera cuota el día **dos del mes de julio del año dos mil veinte y su última cuota vencerá el día dos del mes de julio del año dos mil veinticinco**, debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha señalada como "fecha de finalización". Fecha de Pago: Las Fechas de Pago de las cuotas, serán las indicadas en el Cronograma o Plan de pago. En caso de que las Fechas de Pago de Intereses sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato anterior. El DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR conforme al **Calendario de Pago**, el que recibe y firma contra Desembolso como DEUDOR y que en conjunto con el Resumen Informativo forma parte integral del presente contrato.- **QUINTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO:** EL DEUDOR podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a EL ACREEDOR, en las siguientes formas: a) En las oficinas de MICREDITO COSTA RICA S.A.- b) Directamente en las cuentas bancarias de EL ACREEDOR .- sea en la cuenta del Banco Lafise número **siete cuatro cinco cinco cuatro cuatro dos nueve cuatro** . Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencias interbancarias, en la moneda de curso legal. **SEXTA: TASA DE COSTO**

EFFECTIVO ANUAL O TCEA: El DEUDOR, reconoce a favor de EL ACREEDOR que el costo total del crédito es de **DIECIOCHO POR CIENTO**, porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos, incluidos los seguros. **SEPTIMA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA:** Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la Moneda Nacional (Devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por **EL DEUDOR**, por ende, es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por **EL DEUDOR**. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto. **OCTAVA: IMPUTACIÓN DE PAGO:** **EL DEUDOR** reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: **uno)** Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial **dos)** Intereses moratorios que pudieran existir; **tres)** Gastos, costos y cargos conexos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato **cuatro)** Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; **cinco)** Intereses corrientes adeudados; y **seis)** Amortización al principal. **NOVENA: GARANTÍA HIPOTECARIA:** Que para garantizar el pago del crédito por costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, Intereses moratorios que pudieran existir, gastos, comisiones y cargos conexos, intereses corrientes adeudados, saldo deudor y/o cualquier otro saldo pendiente de pago derivado de la ausencia u omisión total o parcial de pago por parte de **EL DEUDOR** y las cláusulas estipuladas en este contrato, manifiesta la señora **NOMBRE DEL DEUDOR**, que por su voluntad constituye a favor de **EL ACREEDOR** Garantía Hipotecaria en primer grado, en su calidad de titular del bien que se encuentra en su posesión y que se detalla a continuación: sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Partido de San José, matrícula de folio real número FINCA: **cuarenta y siete**, duplicado: horizontal: derecho: cero cero cero, Naturaleza: Terreno con una casa, situada en el distrito cuarto- Catedral, Cantón uno- San José de la provincia de San José, Linderos: Norte: Avenida veintiséis, Sur: M Fallas, Este: Matilde: Elias, Mide: Cincuenta y ocho metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados, Plano: SJ-cero tres dos cero uno dos siete- mil novecientos setenta y ocho. Para el caso de remate servirá de base la suma de capital porque el inmueble responde. Que la hipoteca incluye cualquier mejora, presente o futura que tuviera el inmueble, así como cualquier exceso de cabida. **EL GARANTE** asumirá las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de la falsedad o inexactitud de su declaración. Dicho bien posee un valor de seis millones ochocientos veinte mil colones, equivalente a once mil dólares. **EL GARANTE** se constituye en depositario del bien y queda sujeto a las leyes aplicables según la materia, obligándose a ejercer cuidado razonable sobre el bien y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro. El cuidado razonable

implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma. La garantía hipotecaria tendrá la misma vigencia del contrato de crédito. Queda prohibido poner en garantía dicho bien con otro acreedor. DÉCIMA: **(DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR Y/O GARANTE O POSEEDOR DE LA GARANTIA)**. El deudor y/o garante o quien tenga la posesión del bien o derecho en garantía deberá cumplir con las siguientes obligaciones: En relación a la Garantía hipotecaria constituida: Uno) El deudor y/o garante se obliga ejercer cuidado razonable sobre el bien y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro. Dos) poner en conocimiento al acreedor, tan pronto se dé el evento, cuando por fuerza mayor o caso fortuito el bien en garantía sufra destrucción, deterioro o se pierda su posesión. Tres) suspender el ejercicio de sus derechos cuando el acreedor, en caso de incumplimiento, haya requerido de pago. Cuatro) el deudor y/o garante no podrá poner en garantía los bienes y derechos constituidos en el presente contrato de préstamo con otro acreedor. Quinto) el deudor y/o garante deberá informar por escrito del cambio de su domicilio. Sexto) el deudor tendrá derecho a solicitar al acreedor garantizado en los casos en que corresponda: A) se le devuelva la posesión de la garantía, dentro del alcance contemplado en el presente contrato. B) se le notifique al deudor del crédito dado en garantía sobre el cumplimiento de la totalidad de la obligación, liberándolo de toda obligación para con el acreedor garantizado. C) en los casos en que el préstamo se encuentre en mora y el deudor realice algún pago, este pago se aplicara en primer lugar a pagar los gastos por cobros extrajudiciales, en segundo lugar, a pagar los intereses moratorios, en tercer lugar, a los intereses corrientes y por último lugar a la cancelación del capital. Séptimo) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; Octavo) Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a **LA ACREEDORA** cualquier cambio en su domicilio; Noveno) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada.- Décimo) elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; Décimo Quinto) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante MICREDITO S.A. y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; **DECIMA PRIMERA: (OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ACREEDOR)**: El acreedor garantizado tendrá derecho a: Uno) El acreedor, por cuenta del deudor y solo cuando tenga la posesión de la garantía, tendrá derecho a percibir los frutos o intereses de esta, salvo en contrario, los imputaran primero a los gastos de conservación, normales y razonables, luego a los intereses corrientes y moratorios, pactados o legales y finalmente al principal de la

obligación garantizada. Dos) En los embargos preventivos, y en los juicios ejecutivos con acción de pago que entablen El acreedor tendrá derecho a nombrarse depositario de los bienes embargados, así mismo podrá remover del cargo de depositario de los bienes a la persona que haya sido designada y sustituirlo por otra persona. Tres)- El acreedor podrá demandar por la vía judicial cuando corresponda. Cuatro). El acreedor tendrá derecho a recibir el pago del préstamo en la forma y tiempo pactados en el presente contrato. Cinco) Entregar a **EL DEUDOR** copia del contrato en el momento de la firma; Seis) Brindar al **DEUDOR** toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan **EL DEUDOR** con relación al contenido de los contratos; Siete) Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Hipotecas o Garantías Mobiliarias y Cesiones de Garantía; Ocho) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a **EL DEUDOR** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; **DÉCIMA SEGUNDA: VENCIMIENTO ANTICIPADO:** Se declarara vencimiento anticipado a criterio de EL ACREEDOR y se hará exigible de inmediato el pago del crédito, intereses, comisiones, daños y perjuicios, y todo los gastos realizados para la recuperación del crédito sin necesidad de requerimiento previo, en cualquiera de los siguientes casos: UNO).- Por el hecho de que EL DEUDOR, se atrase en el pago de una sola de las cuotas acordadas en el crédito, en tal caso EL ACREEDOR podrá exigir el pago de todo el saldo adeudado, de forma extrajudicial o judicialmente, en caso de no responder con el pago, se requerirá la entrega de la garantía mobiliaria otorgada a favor de EL ACREEDOR; DOS).- Si se tiene información de que los bienes gravados en el presente crédito estuvieren gravados antes o posteriormente con otro acreedor; TRES).- Si los bienes gravados fueren enajenados o transmitido su dominio y posesión por cualquier título, sin el previo consentimiento escrito de EL ACREEDOR; CUATRO).- Si recayere embargo o cualquier otra medida ejecutiva o precautoria sobre los bienes gravados; CINCO).- Si la garantía constituida y/o ofrecida no se perfeccionare por cualquier causa, en la forma prevista o desmejore aun sin culpa de los otorgantes; SEIS).- Si el crédito no fuese utilizado para los fines convenidos y se le diere al crédito un destino diferente que el acordado. SIETE).- Si EL DEUDOR incumpliesen con cualquiera de las condiciones contenidas en la presente escritura, lo que será suficiente causa para que EL ACREEDOR de por vencido el plazo del crédito, venciéndose el plazo del crédito de mero derecho y EL ACREEDOR podrá exigir el pago de todos los saldos adeudados. **DÉCIMA TERCERA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN:** Con

la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, MICREDITO COSTA RICA S.A. consultará la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas que estime conveniente para tales efectos. Por lo que **EL DEUDOR**, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su record crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a **EL ACREEDOR**, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte **EL ACREEDOR** se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de **EL DEUDOR**. **DECIMA CUARTA: GASTOS Y HONORARIOS LEGALES:** **EL DEUDOR** ha convenido que asumirá el pago de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA COLONES** por concepto de honorarios notariales y **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS COLONES** concepto de pago de impuestos e inscripción registral de la garantía hipotecaria, así como el pago de: **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA COLONES** por concepto de honorarios notariales y **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS COLONES** concepto de pago de impuestos y cancelación registral de la garantía hipotecaria. **EL DEUDOR** ha convenido que en caso de realizársele una gestión de cobranza administrativa pagara a **MICREDITO COSTA RICA S.A.** el **cinco por ciento (5%)** de la parte del abono al principal que se encuentre en mora, no pudiendo superar nunca el monto de **doce dólares (US \$ 12.00)** moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, esta multa aplicara a partir del quinto día de atraso y no se podrá aplicar más de una vez por mes. En caso de que se presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, **EL DEUDOR** reconocerá las Costas Legales que genere la recuperación por la vía judicial del préstamo. Para efectos fiscales, este contrato se estima en la suma de **dieciocho mil dólares** –moneda de curso legal de los Estados Unidos de América–. **DECIMA QUINTA: (CONSTITUCION DE FIANZA SOLIDARIA):** **EL DEUDOR** manifiesta: que para garantizar el pago de la obligación contraída con su **ACREEDOR** constituyen como **FIADOR SOLIDARIO** a el/la señor(a): **(NOMBRE DEL FIADOR)**, quien estando en el acto declara: Que acepta de forma voluntaria cada una de las cláusulas con su **FIRMA** en el presente Crédito, así como todas las obligaciones contenidas en este instrumento en las formas modos y condiciones que se establecen en el presente Contrato , constituyéndose **“FIADOR SOLIDARIO”** y principal pagador de **EL DEUDOR** a favor de **EL ACREEDOR**, aceptando como propias las obligaciones, renunciaciones y demás estipulaciones hechas por **EL DEUDOR** y contenidas en este contrato, especialmente las prórrogas y novaciones que se operaren en el mismo. Así mismo, se obligan a responder en todo caso a **EL ACREEDOR** por

cualquier saldo insoluto que resultare. Las fianzas subsistirán hasta la cancelación total de la obligación.

DECIMA SEXTA: SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR: El Arrendatario deberá de contratar una póliza de seguro de vida con la empresa Aseguradora que estime conveniente, debiendo de tener contratada dicha póliza al momento de realizarse el desembolso, El Arrendatario tendrá la opción de contratar la póliza de seguro de vida con la empresa aseguradora que MICREDITO COSTA RICA S.A. le refiera en este caso deberá pagar en concepto de cancelación total de Póliza de Seguro de Vida, el cual será por la suma de: (US \$ ---), dividido el pago proporcionalmente en cuotas mensuales hasta su cancelación, más una cuota deducida al momento del desembolso. Este seguro de vida es obligatorio para el cliente y estará vigente mientras dure la vida del crédito. El seguro aplica y se activa en caso de muerte del deudor o en caso de incapacidad total y permanente, en tal caso la compañía de aseguradora cancelara el saldo deudor a MICREDITO COSTA RICA S.A. El seguro de vida no está firme por el hecho que MICREDITO COSTA RICA S.A. reciba el pago del seguro, sino hasta la aceptación oficial de la compañía aseguradora, Si la compañía seguros lo rechaza por no haber cumplido con los requisitos establecidos para este tipo de seguro, MICREDITO COSTA RICA S.A. reintegrada a cuota anticipada pagada del seguro de vida saldo deudor, esta suma podrá Abonarse al saldo deudor, además podrá ser rechazado el caso en la etapa de reclamo, aun cuando este haya sido aceptado, por la presencia de vicios ocultos detectados por la aseguradora que violen las pólizas. **DECIMA SEPTIMA: (ACEPTACIÓN):** Que por medio del presente instrumento público aceptan el crédito; y las obligaciones establecidas a favor de **EL ACREEDOR**, en particular **LA GARANTÍA HIPOTECARIA CONSTITUIDA COMO RESGUARDO DEL PRESENTE CREDITO**. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por la suscrita notaria, acerca de los alcances, objeto, valor y trascendencias legales del presente acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene, las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto se han hecho y que aseguran su validez, la suscrita notaria, doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados. ES TODO. Extiendo un primer testimonio en el término de ley. Leído lo escrito a los comparecientes lo aprueban y firmamos de paso por **San José, a las trece horas y treinta minutos del día nueve de junio del dos mil veinte.**

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE DEL DEUDOR

APODERADA MICREDITO

DEUDOR

(NOMBRE DEL FIADOR),

AUTENTICA.

CONTRATO GARANTIZADO CON GARANTIA HIPOTECARIA

Entre nosotros, **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, , una sociedad anónima constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Costa Rica, con domicilio social en la provincia de San José, Guachipelín Escazú, oficentro distrito cuatro oficina cuatrocientos once, con personería jurídica, número TRES- CIENTO UNO- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, representada en este acto por **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**, de nacionalidad ---, **Contador Pública, casado en primeras nupcias**, vecino (a) **de ----** portador(a) del **identificacion:** en mi condición de apoderado generalísimo, sin límite de suma “ **MICREDITO COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres, en adelante la “Compañía”, una sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República de Costa Rica, domiciliada en la provincia de San José, Guachipelín Escazú, oficentro distrito cuatro oficina cuatrocientos once, poder inscrito bajo las citas dos mil diecinueve-doscientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho-uno-catorce con vista en el Sistema de Cómputo del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público Nacional; y por la otra parte **NOMBRE DEL DEUDOR**, con cédula de residencia número: **uno cinco cinco siete uno uno cuatro**, mayor, **viuda, comerciante, vecina de San José, Barrio la Cruz de la iglesia evangélica cuadrangular veinticinco metros oeste, mano derecha** comparecen para celebrar el **CONTRATO DE GARANTÍA HIPOTECARIA de la siguiente manera:** Entre nosotros, **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, una sociedad anónima constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Costa Rica, con domicilio social en la provincia de San José, Guachipelín Escazú, oficentro distrito cuatro oficina cuatrocientos once, con personería jurídica, número TRES- CIENTO UNO- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, representada en este acto por **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**, de nacionalidad ---, **Contador Pública, casado en primeras nupcias**, vecino (a) **de ----** portador(a) del **identificacion:** en mi condición de apoderado generalísimo, sin límite de suma “ **MICREDITO COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres, en adelante la “Compañía”, una sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República de Costa Rica, domiciliada en la provincia de San José, Guachipelín Escazú, oficentro distrito cuatro oficina cuatrocientos once, poder inscrito bajo las citas dos mil diecinueve-doscientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho-uno-catorce con vista en el Sistema de Cómputo del Registro de Personas Jurídicas del Registro Público Nacional; por una parte; y por la otra parte **NOMBRE DEL DEUDOR**, con cédula de residencia número **uno uno siete cinco cuatro**, mayor, **viuda, comerciante, vecina de San José, Barrio la Cruz de la iglesia evangélica**

cuadrangular veinticinco metros oeste, mano derecha. **CONSIDERANDO:** A) Que de conformidad con la cláusula del Pacto Social de **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** el objeto principal de ésta es el otorgamiento de crédito bajo la modalidad de Garantía Hipotecaria de un bien inmueble. B) Que **NOMBRE DEL DEUDOR**, está interesada en aceptar el otorgamiento de crédito por parte de **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** que se describen en la CLAÚSULA SEGUNDA de este contrato; y que **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** está interesado en otorgarle el crédito a **NOMBRE DEL DEUDOR**, C) En esta fecha nueve de junio de dos mil veinte y mediante plena manifestación de voluntad **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** y **NOMBRE DEL DEUDOR** convenimos en celebrar el presente **CONTRATO GARANTIA HIPOTECARIA**, el cual se registrá por las disposiciones del Ordenamiento Jurídico vigente de la República de Costa Rica y en especial por las siguientes cláusulas: **Y DICEN: PRIMERA:** Para los efectos de este contrato de Garantía Hipotecaria se denominará **EL ACREEDOR** indistintamente **“ACREEDOR”** o **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** y **NOMBRE DEL DEUDOR**, se denominará indistintamente **“DEUDOR”**: El DEUDOR firmara una letra de cambio por el monto total del crédito, que se describe en detalle en el ANEXO mismo que se conservara en su expediente, que en este acto firman tanto la ACREEDORA como el DEUDOR. Dicho ANEXO se adjunta a este contrato y forma parte integral del mismo. Con el fin de incluir o excluir determinados montos, el citado ANEXO podrá modificarse de mutuo acuerdo entre la ACREEDORA y el DEUDOR, debiendo toda modificación hacerse constar por escrito que firmarán tanto la ACREEDORA así como el DEUDOR y dicen: **PRIMERA: OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y DESTINO:** En este acto **EL ACREEDOR** otorga el presente crédito a **EL DEUDOR** por la cantidad de la cantidad de **DIECIOCHO MIL DOLARES** equivalentes según el tipo de cambio oficial del colon con respecto al dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica autorizado por el Banco Central de Costa Rica para este día a: **quinientos ochenta y dos punto cuarenta y cinco colones**, así mismo el cual será destinado para consolidación de deudas.. **SEGUNDA: TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA:** **EL DEUDOR**, reconoce a favor de **EL ACREEDOR** una tasa de interés corriente del **uno punto cinco por ciento mensual** quedando un interés corriente Anual del **dieciocho por ciento sobre** saldo de Principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá un Interés Moratorio del **cero punto setenta y cinco por ciento mensual**, calculada sobre la porción de capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. Tipo de Tasa: El presente crédito, estará sujeto a una Tasa Fija de Interés Corriente Anual. **TERCERA: COMISIONES, GASTOS Y CARGOS CONEXOS:** **a) comisión por desembolso:** **EL DEUDOR** reconoce que pagará una comisión por desembolso equivalente al dos punto veintiséis por ciento calculado sobre el monto total aprobado, en concepto de comisión por desembolso, que corresponde a: El deudor deberá asumir los gastos de inscripción, honorarios legales y cualquier gasto adicional, conocido como gastos

administrativos, mismo que será cargado al monto final del crédito que se otorgará, estableciendo la forma de pago descontada anticipadamente al momento de realizar el desembolso. b) Gastos y cargos conexos: El deudor deberá asumir los gastos que se produzcan por mora en el pago mensual conocidos también como gestión de cargos administrativos **CUARTA: PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS:** Este contrato tendrá un plazo de **sesenta meses**, salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado, establecida en el presente contrato. **EL DEUDOR** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** en el plazo antes relacionado en cuotas mensuales conforme al calendario de pago que acepta y recibe en este acto el deudor, en el que se establece como su fecha de primera cuota el día **dos del mes de julio del año dos mil veinte y su última cuota vencerá el día dos del mes de julio del año dos mil veinticinco**, debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha señalada como “fecha de finalización”. Fecha de Pago: Las Fechas de Pago de las cuotas, serán las indicadas en el Cronograma o Plan de pago. En caso de que las Fechas de Pago de Intereses sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato anterior. El **DEUDOR** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** conforme al **Calendario de Pago**, el que recibe y firma contra Desembolso como **DEUDOR** y que en conjunto con el Resumen Informativo forma parte integral del presente contrato.- **QUINTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO:** **EL DEUDOR** podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a **EL ACREEDOR**, en las siguientes formas: **a)** En las oficinas de MICREDITO COSTA RICA S.A.- **b)** Directamente en las cuentas bancarias de **EL ACREEDOR** .- sea en la cuenta del Banco Lafise número **siete cuatro cinco cinco cuatro cuatro dos nueve cuatro** . Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencias interbancarias, en la moneda de curso legal. **SEXTA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA:** El DEUDOR, reconoce a favor de EL ACREEDOR que el costo total del crédito es de **DIECIOCHO POR CIENTO**, porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos, incluidos los seguros. **SEPTIMA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA:** Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la Moneda Nacional (Devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por **EL DEUDOR**, por ende, es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por **EL DEUDOR**. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto. **OCTAVA: IMPUTACIÓN DE PAGO:** **EL DEUDOR** reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: **uno)** Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial **dos)** Intereses moratorios que pudieren existir; **tres)** Gastos, costos y cargos conexos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato **cuatro)** Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; **cinco)** Intereses corrientes adeudados; y **seis)** Amortización al principal. **NOVENA: GARANTÍA HIPOTECARIA:** Que para garantizar el pago del crédito por costos y gastos de recuperación extrajudicial o

judicial, Intereses moratorios que pudieran existir, gastos, comisiones y cargos conexos, intereses corrientes adeudados, saldo deudor y/o cualquier otro saldo pendiente de pago derivado de la ausencia u omisión total o parcial de pago por parte de **EL DEUDOR** y las cláusulas estipuladas en este contrato, manifiesta la señora **NOMBRE DEL DEUDOR**, que por su voluntad constituye a favor de **EL ACREEDOR** Garantía Hipotecaria en primer grado, en su calidad de titular del bien que se encuentra en su posesión y que se detalla a continuación: sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Partido de San José, matrícula de folio real número FINCA: **cuarenta y siete**, duplicado: horizontal: derecho: cero cero cero, Naturaleza: Terreno con una casa, situada en el distrito cuarto- Catedral, Cantón uno- San José de la provincia de San José, Linderos: Norte: Avenida veintiséis, Sur: M Fallas, Este: Matilde: Elias, Mide: Cincuenta y ocho metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados, Plano: SJ-cero tres dos cero uno dos siete-mil novecientos setenta y ocho. Para el caso de remate servirá de base la suma de capital porque el inmueble responde. Que la hipoteca incluye cualquier mejora, presente o futura que tuviera el inmueble, así como cualquier exceso de cabida. **EL GARANTE** asumirá las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de la falsedad o inexactitud de su declaración. Dicho bien posee un valor de seis millones ochocientos veinte mil colones, equivalente a once mil dólares. **EL GARANTE** se constituye en depositario del bien y queda sujeto a las leyes aplicables según la materia, obligándose a ejercer cuidado razonable sobre el bien y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro. El cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma. La garantía hipotecaria tendrá la misma vigencia del contrato de crédito. Queda prohibido poner en garantía dicho bien con otro acreedor. DÉCIMA: **(DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR Y/O GARANTE O POSEEDOR DE LA GARANTIA)**. El deudor y/o garante o quien tenga la posesión del bien o derecho en garantía deberá cumplir con las siguientes obligaciones: En relación a la Garantía hipotecaria constituida: Uno) El deudor y/o garante se obliga ejercer cuidado razonable sobre el bien y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro. Dos) poner en conocimiento al acreedor, tan pronto se dé el evento, cuando por fuerza mayor o caso fortuito el bien en garantía sufra destrucción, deterioro o se pierda su posesión. Tres) suspender el ejercicio de sus derechos cuando el acreedor, en caso de incumplimiento, haya requerido de pago. Cuatro) el deudor y/o garante no podrá poner en garantía los bienes y derechos constituidos en el presente contrato de préstamo con otro acreedor. Quinto) el deudor y/o garante deberá informar por escrito del cambio de su domicilio. Sexto) el deudor tendrá derecho a solicitar al acreedor garantizado en los casos en que corresponda: A) se le devuelva la posesión de la garantía, dentro del alcance contemplado en el presente contrato. B) se le notifique al deudor del crédito dado en garantía sobre el cumplimiento de la totalidad de la obligación, liberándolo de toda obligación para con el acreedor garantizado. C) en los casos en que el préstamo se encuentre en mora y el deudor

realice algún pago, este pago se aplicara en primer lugar a pagar los gastos por cobros extrajudiciales, en segundo lugar, a pagar los intereses moratorios, en tercer lugar, a los intereses corrientes y por último lugar a la cancelación del capital. Séptimo) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; Octavo) Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a **LA ACREEDORA** cualquier cambio en su domicilio; Noveno) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada.- Décimo) elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; Décimo Quinto) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante MICREDITO S.A. y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; **DECIMA PRIMERA: (OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ACREEDOR)**: El acreedor garantizado tendrá derecho a: Uno) El acreedor, por cuenta del deudor y solo cuando tenga la posesión de la garantía, tendrá derecho a percibir los frutos o intereses de esta, salvo en contrario, los imputaran primero a los gastos de conservación, normales y razonables, luego a los intereses corrientes y moratorios, pactados o legales y finalmente al principal de la obligación garantizada. Dos) En los embargos preventivos, y en los juicios ejecutivos con acción de pago que entablen El acreedor tendrá derecho a nombrarse depositario de los bienes embargados, así mismo podrá remover del cargo de depositario de los bienes a la persona que haya sido designada y sustituirlo por otra persona. Tres)- El acreedor podrá demandar por la vía judicial cuando corresponda. Cuatro). El acreedor tendrá derecho a recibir el pago del préstamo en la forma y tiempo pactados en el presente contrato. Cinco) Entregar a **EL DEUDOR** copia del contrato en el momento de la firma; Seis) Brindar al **DEUDOR** toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan **EL DEUDOR** con relación al contenido de los contratos; Siete) Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Hipotecas o Garantías Mobiliarias y Cesiones de Garantía; Ocho) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a **EL DEUDOR** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; **DÉCIMA SEGUNDA: VENCIMIENTO ANTICIPADO**: Se declarara vencimiento anticipado a criterio de EL ACREEDOR y se hará exigible de inmediato el pago del crédito, intereses, comisiones, daños y perjuicios, y todo los gastos realizados para la recuperación del crédito sin necesidad de requerimiento previo, en cualquiera de los siguientes casos: UNO).- Por el hecho de que EL DEUDOR, se atrase en el pago de una sola de las cuotas acordadas en el crédito, en tal caso EL ACREEDOR podrá exigir el pago de todo el saldo adeudado, de forma extrajudicial o judicialmente, en caso de no responder con el pago, se requerirá la entrega de la garantía mobiliaria otorgada a favor de EL ACREEDOR; DOS).- Si se

tiene información de que los bienes gravados en el presente crédito estuvieren gravados antes o posteriormente con otro acreedor; TRES).- Si los bienes gravados fueren enajenados o transmitido su dominio y posesión por cualquier título, sin el previo consentimiento escrito de EL ACREEDOR; CUATRO).- Si recayere embargo o cualquier otra medida ejecutiva o precautoria sobre los bienes gravados; CINCO).- Si la garantía constituida y/o ofrecida no se perfeccionare por cualquier causa, en la forma prevista o desmejore aun sin culpa de los otorgantes; SEIS).- Si el crédito no fuese utilizado para los fines convenidos y se le diere al crédito un destino diferente que el acordado. SIETE).- Si EL DEUDOR incumpliesen con cualquiera de las condiciones contenidas en la presente escritura, lo que será suficiente causa para que EL ACREEDOR de por vencido el plazo del crédito, venciéndose el plazo del crédito de mero derecho y EL ACREEDOR podrá exigir el pago de todos los saldos adeudados. **DÉCIMA TERCERA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN:**

Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, MICREDITO COSTA RICA S.A. consultará la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas que estime conveniente para tales efectos. Por lo que **EL DEUDOR**, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su record crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a **EL ACREEDOR**, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte **EL ACREEDOR** se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de **EL DEUDOR**.

DECIMA CUARTA: GASTOS Y HONORARIOS LEGALES: **EL DEUDOR** ha convenido que asumirá el pago de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA COLONES** por concepto de honorarios notariales y **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS COLONES** concepto de pago de impuestos e inscripción registral de la garantía hipotecaria, así como el pago de: **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA COLONES** por concepto de honorarios notariales y **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS COLONES** concepto de pago de impuestos y cancelación registral de la garantía hipotecaria. **EL DEUDOR** ha convenido que en caso de realizarse una gestión de cobranza administrativa pagara a **MICREDITO COSTA RICA S.A.** el **cinco por ciento (5%)** de la parte del abono al principal que se encuentre en mora, no pudiendo superar nunca el monto de **doce dólares (US \$ 12.00)** moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, esta multa aplicara a partir del quinto día de atraso y no se podrá aplicar más de una vez por mes. En caso de que se presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, **EL DEUDOR** reconocerá las Costas Legales que genere la recuperación por la vía judicial del préstamo. Para efectos fiscales, este contrato se estima en la suma de **dieciocho mil dólares** –moneda de curso legal de los Estados Unidos de América–. **DECIMA QUINTA: SEGURO DE VIDA**

SALDO DEUDOR: El Arrendatario deberá de contratar una póliza de seguro de vida con la empresa Aseguradora que estime conveniente, debiendo de tener contratada

dicha póliza al momento de realizarse el desembolso, El Arrendatario tendrá la opción de contratar la póliza de seguro de vida con la empresa aseguradora que MICREDITO COSTA RICA S.A. le refiera en este caso deberá pagar en concepto de cancelación total de Póliza de Seguro de Vida, el cual será por la suma de: (US \$ ---), dividido el pago proporcionalmente en cuotas mensuales hasta su cancelación, más una cuota deducida al momento del desembolso. Este seguro de vida es obligatorio para el cliente y estará vigente mientras dure la vida del crédito. El seguro aplica y se activa en caso de muerte del deudor o en caso de incapacidad total y permanente, en tal caso la compañía de aseguradora cancelara el saldo deudor a MICREDITO COSTA RICA S.A. El seguro de vida no está firme por el hecho que MICREDITO COSTA RICA S.A. reciba el pago del seguro, sino hasta la aceptación oficial de la compañía aseguradora, Si la compañía seguros lo rechaza por no haber cumplido con los requisitos establecidos para este tipo de seguro, MICREDITO COSTA RICA S.A. reintegrada a cuota anticipada pagada del seguro de vida saldo deudor, esta suma podrá Abonarse al saldo deudor, además podrá ser rechazado el caso en la etapa de reclamo, aun cuando este haya sido aceptado, por la presencia de vicios ocultos detectados por la aseguradora que violen las pólizas. **DECIMA SEXTA: (ACEPTACIÓN):** Que por medio del presente instrumento público aceptan el crédito; y las obligaciones establecidas a favor de **EL ACREEDOR**, en particular **LA GARANTÍA HIPOTECARIA CONSTITUIDA COMO RESGUARDO DEL PRESENTE CREDITO**. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por la suscrita notaria, acerca de los alcances, objeto, valor y trascendencias legales del presente acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene, las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto se han hecho y que aseguran su validez, la suscrita notaria, doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados. ES TODO. Extiendo un primer testimonio en el término de ley. Leído lo escrito a los comparecientes lo aprueban y firmamos de paso por **San José, a las trece horas y treinta minutos del día nueve de junio del dos mil veinte.**

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE DEL DEUDOR

APODERADA MICREDITO

DEUDOR

AUTENTICA.

**CONTRATO DE PRÉSTAMO
CON GARANTIA
MOBILIARIA
Crédito No: SJ01891**

Entre nosotros, **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, una sociedad anónima constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Costa Rica, con domicilio social en la provincia de San José, Guachipelín Escazú, oficentro distrito cuatro oficina cuatrocientos once, con personería jurídica, número TRES- CIENTO UNO- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, representada en este acto por organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Costa Rica, con domicilio social en la provincia de San José, Guachipelín Escazú, oficentro distrito cuatro oficina cuatrocientos once, con personería jurídica, número TRES- CIENTO UNO- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, representada en este acto por **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**, mayor de edad, de nacionalidad ---, Contador---, Soltero, vecino de ----, quien se identifica con número: ---- apoderado(a) generalísimo(a) con suficientes facultades para comparecer en el presente acto, lo que demuestra con Escritura: NUMERO ---: autorizada en la ciudad de Heredia La Máquina San Pedro de Barva a las quince horas del cuatro de enero de dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de Ana Marjorie Alfaro Carvajal, Notaria Pública con oficina en La Máquina San Pedro de Barva Heredia inscrita bajo el número de citas: dos mil veintidós – treinta y siete mil setecientos ochenta y cuatro- uno- uno (2022-37784-1-1), en representación de **MICREDITO COSTA RICA, S.A.**, personería que se encuentra inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al bajo las citas de inscripción del Tomo Dos Mil Diecisiete, Asiento Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Veintitrés, Secuencia Uno, Consecutivo Uno; a quien en lo sucesivo de este contrato se le denominará como “**EL ACREEDOR**” y el señor (a): **(NOMBRE DEL DEUDOR)**, mayor de edad, **COMERCIANTE**, del domicilio de **SAN JOSE, -----**, con número de **cedula ciudadana número y/o Pasaporte Nicaragüense número: -----**, actuando en su propio nombre y representación, en su carácter de deudor, y que en lo sucesivo del presente contrato se denominará como “**EL DEUDOR**”. Hemos convenido voluntariamente en celebrar el presente contrato de crédito, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

- A) Que de conformidad con la cláusula Tercera del Pacto Social de **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** el objeto principal de ésta es el otorgamiento de crédito bajo la modalidad de fianza y Garantía Mobiliaria de diversos tipos de bienes muebles e inmuebles.
- B) Que **(NOMBRE DEL DEUDOR)** está interesado(a) en aceptar el otorgamiento de crédito por parte de **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** que se describen en la CLAÚSULA SEGUNDA de este contrato; y que **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** está interesado en otorgarle el crédito a **(NOMBRE DEL DEUDOR)**.

POR TANTO: En esta fecha y mediante plena manifestación de voluntad **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** y **(NOMBRE DEL DEUDOR)** convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRÉSTAMO CON GARANTIA MOBILIARIA**, el cual se regirá por las disposiciones del Ordenamiento Jurídico vigente de la República de Costa Rica y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Para los efectos de este contrato de crédito con Garantía Mobiliaria se denominará a **EL ACREEDOR** indistintamente “**ACREEDOR**” o **MICREDITO COSTA RICA S.A.** y **(NOMBRE DEL DEUDOR)** se denominará el “**DEUDOR(A)**”; el **DEUDOR(A)** firmará una letra de cambio por el monto total del crédito, que se describe en detalle en el ANEXO, que en este acto firman tanto el **ACREEDOR** como el **DEUDOR(A)**. Dicho ANEXO se adjunta a este contrato y forma parte integral del mismo. Con el fin de incluir o excluir determinados montos, el citado ANEXO podrá modificarse de mutuo acuerdo entre el **ACREEDOR** y el **DEUDOR(A)**, debiendo toda modificación hacerse constar por escrito que firmarán tanto el **ACREEDOR** así como el **DEUDOR(A)**.

SEGUNDA: (OTORGAMIENTO DE CREDITO): En este acto **EL ACREEDOR** otorga el presente crédito a

EL DEUDOR por la cantidad de: **UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 30/100 DOLARES (US\$ 1,791.30)**. **EL ACREEDOR** podrá realizar el desembolso en Colones, moneda de curso oficial de Costa Rica, conservando el valor oficial del monto en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica respecto al Colón autorizado por el Banco Central de Costa Rica para este día, así mismo el cual será

destinado para **COMPRA DE VEHICULO**.

TERCERA: (TASA DE INTERES CORRIENTE Y MORATORIA): El DEUDOR, reconoce a favor de EL ACREEDOR una tasa de interés corriente del: **DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES POR CIENTO por ciento (2.53)%** mensual, quedando un interés corriente Anual del: **TREINTA PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO por ciento (30.36%)** sobre saldo de principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá un Interés Moratorio del treinta por ciento (30%) del interés corriente pactado quedando un interés moratorio mensual del **CERO PUNTO SETENTA Y SEIS POR CIENTO (0.76%)** del interés corriente pactado, lo que equivale al: **NUEVE PUNTO DOCE POR CIENTO (9.12%) anual**, calculado sobre la porción de capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. Tipo de Tasa: El presente crédito, estará sujeto a una Tasa Fija de Interés Corriente Anual.

CUARTA: PERIODO DE VIGENCIA Y/O PLAZO DEL CREDITO: Este contrato tendrá un plazo de **TREINTA Y SEIS (36) meses**, salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado, establecida en el presente contrato. **EL DEUDOR** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** en el plazo antes relacionado en cuotas mensuales conforme al calendario de pago que acepta y recibe en este acto el deudor, en el que se establece como su fecha de primera cuota el día: **DIECIOCHO** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIDOS** y su última cuota será el día: **DIECIOCHO** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICINCO**, debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha señalada como "fecha de finalización". Fecha de Pago: Las Fechas de Pago de las cuotas, serán las indicadas en el Cronograma o Plan de pago. En caso de que las Fechas de Pago de Intereses sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato anterior. El **DEUDOR** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** conforme al **Calendario de Pago**, el que recibe y firma contra Desembolso como **DEUDOR** y que en conjunto con el Resumen Informativo forma parte integral del presente contrato.

QUINTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO: **EL DEUDOR** podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a **EL ACREEDOR**, en las siguientes formas: **a)** En las oficinas de MICREDITO COSTA RICA S.A.- **b)** Directamente en las cuentas bancarias de **EL ACREEDOR en el Banco LAFISE** cuenta número **siete cuatro cinco cinco cuatro cuatro dos nueve cuatro (745544294)**. Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencias interbancarias, en la moneda de curso legal.

SEXTA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA: El DEUDOR, reconoce a favor de EL ACREEDOR que el costo total del crédito es de: **TREINTA PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (30.36%)**, porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos, incluidos los seguros.

SEPTIMA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA: Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la Moneda Nacional (Devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por **EL DEUDOR**, por ende es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por **EL DEUDOR**. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto.

OCTAVA: IMPUTACIÓN DE PAGO: **EL DEUDOR** reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial 2) Intereses moratorios que pudieran existir; 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieran proceder conforme a lo estipulado en este contrato 4) Comisiones que pudieran proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Intereses corrientes adeudados; y 6) Amortización al principal.

NOVENA: GARANTÍA MOBILIARIA: Que para garantizar el pago del crédito por costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, Intereses moratorios que pudieran existir, gastos, comisiones y cargos conexos, intereses corrientes adeudados, saldo deudor y/o cualquier otro saldo pendiente de pago derivado de la ausencia u omisión total o parcial de pago por parte de **EL DEUDOR** y las cláusulas estipuladas en este contrato, manifiesta **(NOMBRE DEL DEUDOR)**, que por su voluntad constituye a favor de **EL ACREEDOR** Garantía Mobiliaria en su calidad de

titular de los bienes que se encuentran en su posesión y que se detallan a continuación: En garantía de pago del principal e intereses y ambas costas de una eventual ejecución, el DEUDOR, impone la siguiente garantía: **1) UN TELEVISOR, ---; 2) UNA REFRIGERADORA --- , EL GARANTE** asumirá las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de la falsedad o inexactitud de su declaración. Dichos bienes poseen un valor de: **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS COLONES (¢ 1,191,700.00)**, equivalente a dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica a: **MIL SETECIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON 16/100 (US \$ 1,718.16)**. **EL GARANTE** se constituye en depositario de los bienes y queda sujeto a las leyes aplicables según la materia, obligándose a ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro. El cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma. La garantía mobiliaria tendrá la misma vigencia del contrato de crédito. Queda prohibido poner en garantía dichos bienes con otro acreedor.

DECIMA: (DERECHOS DEL DEUDOR Y/O GARANTE O POSEEDOR DE LA GARANTIA). El deudor y/o garante o quien tenga la posesión del bien o derecho en garantía tendrá los siguientes derechos: **Uno)** A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca **MICREDITO COSTA RICA S.A.** que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; **Dos)** A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; **Tres)** A presentar reclamos, de manera gratuita, ante **MICREDITO COSTA RICA S.A.** y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; **Cuatro)** A ser atendido ante la sucursal de **EL ACREEDOR** en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; **Cinco)** A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; **Seis)** A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; **Siete)** A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario; **Ocho)** A ser notificado cuando **EL ACREEDOR** permute o ceda el crédito; **Nueve)** Derecho de rescisión del contrato en caso de que **EL ACREEDOR** no cumpla con el desembolso del monto aprobado; **Diez)** **EL DEUDOR** tendrá derecho a que se le entregue mensualmente el estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados, o modificaciones realizados a este contrato; **Once)** En relación a la Garantía mobiliaria constituida tendrá derecho a disponer de la garantía en el curso ordinario de sus operaciones mercantiles, cuando esta sea parte de su inventario, pero tendrá la obligación de reponerla en la misma cantidad y condiciones establecidas en el presente contrato. **Doce)** Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; **Trece)** No hacer uso diferente al estipulado en el presente contrato; **Catorce)** Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; **Quince)** Informar por escrito o dar aviso a **EL ACREEDOR** de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; **Dieciséis)** El deudor podrá solicitar en cualquier momento un estado de cuenta del saldo de la obligación garantizada. **Diecisiete)** en los casos en que el préstamo se encuentre en mora y el deudor realice algún pago, este pago se aplicara en primer lugar a pagar los gastos por cobros extrajudiciales, en segundo lugar a pagar los intereses moratorios, en tercer lugar a los intereses corrientes y por último lugar a la cancelación del capital.

DECIMA PRIMERA: (OBLIGACIONES DEL DEUDOR Y/O GARANTE O POSEEDOR DE LA GARANTIA). El deudor y/o garante o quien tenga la posesión del bien o derecho en garantía

deberá cumplir con las siguientes obligaciones: En relación a la Garantía mobiliaria constituida: Uno) El deudor y/o garante se obliga ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro, el cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma. Dos) Informar por escrito a **EL ACREEDOR** cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra destrucción, deterioros, o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos; Tres) suspender el ejercicio de sus derechos cuando el acreedor, en caso de incumplimiento, haya requerido de pago. Cuatro) permitir que el acreedor inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad, o estado de conservación. Cinco) la obligación de informar al acreedor garantizado sobre la ubicación, traslado, venta, transformación o transferencia de la garantía mobiliaria, si el contrato permite efectuar estas. En los casos que se haya pactado que el deudor pueda vender o de cualquier forma enajenar el bien o bienes dados en garantía este deberá reponer la garantía en los términos y condiciones establecidos en el contrato, deberá pagar todos los gastos y tributos relacionados con la garantía. Seis) el deudor y/o garante no podrá poner en garantía los bienes y derechos constituidos en el presente contrato de préstamo con otro acreedor. Siete) el deudor y/o garante deberá informar por escrito del cambio de su domicilio. Ocho) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalado, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada la que se le realice en la dirección de correo electrónico que el deudor proporcione.

DECIMA SEGUNDA: (DERECHOS DEL ACREEDOR): El acreedor tendrá derecho a: Uno) El acreedor, por cuenta del deudor y solo cuando tenga la posesión de la garantía, tendrá derecho a percibir los frutos o intereses de esta, salvo en contrario, los imputarán primero a los gastos de conservación, normales y razonables, luego a los intereses corrientes y moratorios, pactados o legales y finalmente al principal de la obligación garantizada. Dos) En los embargos preventivos, y en los juicios ejecutivos con acción de pago que entablen El acreedor tendrá derecho a nombrarse depositario de los bienes embargados, así mismo podrá remover del cargo de depositario de los bienes a la persona que haya sido designada y sustituirlo por otra persona. Tres)- El acreedor podrá demandar por la vía judicial cuando corresponda. Cuatro) El acreedor tendrá derecho a recibir el pago del préstamo en la forma y tiempo pactados en el presente contrato. Cinco) El acreedor tendrá derecho a inscribir en el Registro Público el presente contrato de préstamo, teniendo desde ya la autorización del deudor y/o garante para garantizarse de esta manera su derecho de prelación sobre la garantía constituida.

DECIMA TERCERA: (OBLIGACIONES DEL ACREEDOR): Uno) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de **EL DEUDOR**, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; **Dos)** A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; **Tres)** A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; Cuatro) Entregar a **EL DEUDOR** copia del contrato en el momento de la firma; Cinco) Brindar al **DEUDOR** toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan **EL DEUDOR** con relación al contenido de los contratos; Seis) Entregar en un plazo mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Hipotecas y Cesiones de Garantía; Siete) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a **EL DEUDOR** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida.

DÉCIMA CUARTA: PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS: **EL ACREEDOR** podrá **PERMUTAR** o **CEDER** el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de **EL DEUDOR**, bastando simplemente con la notificación que **EL ACREEDOR** cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

DÉCIMA QUINTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO: Se declara vencimiento anticipado a criterio de **EL ACREEDOR** y se hará exigible de inmediato el pago del crédito, intereses, comisiones, daños y perjuicios, y todo los gastos realizados para la recuperación del crédito sin necesidad de requerimiento previo, en cualquiera de los siguientes casos: **UNO).**- Por el hecho de que **EL DEUDOR**, se atrase en el pago de una sola de las cuotas acordadas en el crédito, en tal caso **EL ACREEDOR** podrá exigir el pago de todo el saldo adeudado, de forma extrajudicial o judicialmente,

en caso de no responder con el pago, se requerirá la entrega de la garantía mobiliaria otorgada a favor de **EL ACREEDOR**; DOS).- Si se tiene información de que los bienes gravados en el presente crédito estuvieren gravados antes o posteriormente con otro acreedor; TRES).- Si los bienes gravados fueren enajenados o transmitido su dominio y posesión por cualquier título, sin el previo consentimiento escrito de **EL ACREEDOR**; CUATRO).- Si recayere embargo o cualquier otra medida ejecutiva o precautoria sobre los bienes gravados; CINCO).- Si la garantía constituida y/o ofrecida no se perfeccionare por cualquier causa, en la forma prevista o desmejore aun sin culpa de los otorgantes; SEIS).- Si el crédito no fuese utilizado para los fines convenidos y se le diere al crédito un destino diferente que el acordado. SIETE).- Si **EL DEUDOR** incumpliesen con cualquiera de las condiciones contenidas en la presente escritura, lo que será suficiente causa para que **EL ACREEDOR** depor vencido el plazo del crédito, venciéndose el plazo del crédito de mero derecho y **EL ACREEDOR** podrá exigir el pago de todos los saldos adeudados.

DÉCIMA SEXTA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACION: Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, **MICREDITO COSTA RICA S.A.** consultará a la Central de Información Crediticia de la Superintendencia General de entidades Financieras (Sugef), Por lo que **EL DEUDOR**, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su record crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a **EL ACREEDOR**, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte **EL ACREEDOR** se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de **EL DEUDOR**.

DECIMA SEPTIMA: SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR: El Arrendatario deberá de contratar una póliza de seguro de vida con la empresa Aseguradora que estime conveniente, debiendo de tener contratada dicha póliza al momento de realizarse el desembolso, El Arrendatario tendrá la opción de contratar la póliza de seguro de vida con la empresa aseguradora que **MICREDITO COSTA RICA S.A.** le refiera en este caso deberá pagar en concepto de cancelación total de Póliza de Seguro de Vida, el cual será por la suma de: **(US \$ ---)**, dividido el pago proporcionalmente en cuotas mensuales hasta su cancelación, más una cuota deducida al momento del desembolso. Este seguro de vida es obligatorio para el cliente y estará vigente mientras dure la vida del crédito. El seguro aplica y se activa en caso de muerte del deudor o en caso de incapacidad total y permanente, en tal caso la compañía de aseguradora cancelara el saldo deudor a **MICREDITO COSTA RICA S.A.** El seguro de vida no está firme por el hecho que **MICREDITO COSTA RICA S.A.** reciba el pago del seguro, sino hasta la aceptación oficial de la compañía aseguradora, Si la compañía seguros lo rechaza por no haber cumplido con los requisitos establecidos para este tipo de seguro, **MICREDITO COSTA RICA S.A.** reintegrada a cuota anticipada pagada del seguro de vida saldo deudor, esta suma podrá Abonarse al saldo deudor, además podrá ser rechazado el caso en la etapa de reclamo, aun cuando este haya sido aceptado, por la presencia de vicios ocultos detectados por la aseguradora que violen las pólizas.

DECIMA OCTAVA: GASTOS Y HONORARIOS LEGALES: **EL DEUDOR** ha convenido que en caso de realizársele una gestión de cobranza administrativa pagara a **MICREDITO COSTA RICA S.A.** el **cinco por ciento (5%)** de la parte del abono al principal que se encuentre en mora, no pudiendo superar nunca el monto de **doce dólares (US \$ 12.00)** moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, esta multa aplicara a partir del quinto día de atraso y no se podrá aplicar más de una vez por mes. Así mismo asumirá el pago de **0.00 COLONES** en concepto de inscripción registral y honorarios notariales así como el pago de: **0.00 COLONES** por concepto de honorarios por elaboración del documento en el que conste la cancelación del crédito. En caso de que se presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, **EL DEUDOR** reconocerá las Costas Legales que genere la recuperación por la vía judicial del préstamo. Para efectos fiscales, este contrato se estima en la suma de **UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO DOLARES CON 30/100 (US\$ 1,791.30)** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

DECIMA NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES: Uno) En relación al DOMICILIO CONTRACTUAL: Cualquier información o notificación que el **ACREEDOR** deba realizar al **DEUDOR**, se reputará válidamente hecha por cualquiera de los siguientes canales de información: i) Comunicaciones a la dirección de correspondencia, correo electrónico y/o domicilio del **DEUDOR**; ii) A través de mensajes de texto (SMS) al número de teléfono celular facilitado por el cliente; iii) Publicaciones en las oficinas y/o en el sitio Web del **ACREEDOR**; y iv) Cualquier otro medio de comunicación comprobable. Dos) **MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El deudor acepta que cualquier modificación futura del presente contrato de crédito, le sea notificada por medio de su estado de cuenta a la dirección electrónica: **-----**

VIGESIMA: (ACEPTACIÓN): Nosotros, **ACREEDOR** y **DEUDOR** declaramos nuestra entera

aprobación y aceptación con el contenido de este Contrato de Crédito con Garantía Mobiliaria constituidas como resguardo del presente crédito. En fé de lo anterior, firmamos en dos tantos de originales, de un mismo tenor literal, en **SAN JOSÉ** a los **VEINTIOCHO** días del mes de **JUNIO** del año DOS MIL **VEINTIDOS**.

(NOMBRE DEL ACREEDOR)

**COORDINADOR MICREDITO COSTA
RICA, S.A. ACREEDOR(A)**

(NOMBRE DEL DEUDOR)

DEUDOR(A)

**CONTRATO DE PRÉSTAMO
CON GARANTIA
MOBILIARIA MAS FIANZA
SOLIDARIA
Crédito No: SJ01891**

Entre nosotros, **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, una sociedad anónima constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Costa Rica, con domicilio social en la provincia de San José, Guachipelín Escazú, oficentro distrito cuatro oficina cuatrocientos once, con personería jurídica, número TRES- CIENTO UNO- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, representada en este acto por organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Costa Rica, con domicilio social en la provincia de San José, Guachipelín Escazú, oficentro distrito cuatro oficina cuatrocientos once, con personería jurídica, número TRES- CIENTO UNO- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, representada en este acto por **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**, mayor de edad, de nacionalidad ---, Contador---, Soltero, vecino de ----, quien se identifica con número: ---- apoderado(a) generalísimo(a) con suficientes facultades para comparecer en el presente acto, lo que demuestra con Escritura: NUMERO ---: autorizada en la ciudad de Heredia La Máquina San Pedro de Barva a las quince horas del cuatro de enero de dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de Ana Marjorie Alfaro Carvajal, Notaria Pública con oficina en La Máquina San Pedro de Barva Heredia inscrita bajo el número de citas: dos mil veintidós – treinta y siete mil setecientos ochenta y cuatro- uno- uno (2022-37784-1-1), en representación de **MICREDITO COSTA RICA, S.A.**, personería que se encuentra inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al bajo las citas de inscripción del Tomo Dos Mil Diecisiete, Asiento Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Veintitrés, Secuencia Uno, Consecutivo Uno; a quien en lo sucesivo de este contrato se le denominará como “**EL ACREEDOR**” y el señor (a): **(NOMBRE DEL DEUDOR)**, mayor de edad, **COMERCIANTE**, del domicilio de **SAN JOSE, -----**, con número de **cedula ciudadana número y/o Pasaporte Nicaragüense número: -----**, actuando en su propio nombre y representación, en su carácter de deudor, y que en lo sucesivo del presente contrato se denominará como “**EL DEUDOR**”; y el (la) señor(a): **(NOMBRE DEL FIADOR)**, mayor de edad, **COMERCIANTE**, del domicilio de: **ALAJUELA ----**, con Cédula Identidad número: **1---2**, actuando en su propio nombre y representación en su carácter de “**FIADOR SOLIDARIO**”, para referirse a los últimos comparecientes se denominaran como **LOS DEUDORES**. Hemos convenido voluntariamente en celebrar el presente contrato de crédito, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO: **A)** Que de conformidad con la cláusula del Pacto Social de **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** el objeto principal de ésta es el otorgamiento de crédito bajo la modalidad de fianza y Garantía Mobiliaria de diversos tipos de bienes muebles e inmuebles. **B)** Que **(NOMBRE DEL DEUDOR)** y **(NOMBRE DEL FIADOR)**, están interesados en aceptar el otorgamiento de crédito por parte de **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** que se describen en la CLAÚSULA SEGUNDA de este contrato; y que **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** está interesado en otorgarle el crédito a **(NOMBRE DEL DEUDOR)** y **(NOMBRE DEL FIADOR)**. **C)** En esta fecha trece de agosto de dos mil veinte y mediante plena manifestación de voluntad **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, **(NOMBRE DEL DEUDOR)** y **(NOMBRE DEL FIADOR)**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE CREDITO Y PRENDA**, el cual se regirá por las disposiciones del Ordenamiento Jurídico vigente de la República de Costa Rica y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Para los efectos de este contrato Garantía Mobiliaria se denominará **EL ACREEDOR** indistintamente “**ACREEDOR**” o **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** y **(NOMBRE DEL DEUDOR)**, se denominará indistintamente “**DEUDOR**” El DEUDOR firmara una letra de cambio por el monto total del crédito, que se describe en detalle en el ANEXO mismo que se conservara en su expediente, que en este acto firman tanto la ACREEDORA como la DEUDOR. Dicho ANEXO se adjunta a este contrato y forma parte integral del mismo. Con el fin de incluir o excluir determinados montos, el citado ANEXO podrá modificarse de mutuo acuerdo entre la ACREEDORA y el DEUDOR, debiendo toda modificación hacerse constar por escrito que firmarán tanto la ACREEDORA así como el DEUDOR

SEGUNDA: (OTORGAMIENTO DE CREDITO): En este acto **EL ACREEDOR** otorga el presente crédito a **EL DEUDOR** por la cantidad de: **UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 30/100 DOLARES (US\$ 1,791.30)**. **EL ACREEDOR** podrá realizar el desembolso en Colones, moneda de curso oficial de Costa Rica, conservando el valor oficial del monto en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica respecto al Colón autorizado por el Banco Central de Costa Rica para este día, así mismo el cual será destinado para **COMPRA DE VEHICULO**.

TERCERA: (TASA DE INTERES CORRIENTE Y MORATORIA): EL DEUDOR, reconoce a favor de EL ACREEDOR una tasa de interés corriente del: **DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES POR CIENTO por ciento (2.53)%** mensual, quedando un interés corriente Anual del: **TREINTA PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO por ciento (30.36%)** sobre saldo de principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá un Interés Moratorio del treinta por ciento (30%) del interés corriente pactado quedando un interés moratorio mensual del **CERO PUNTO SETENTA Y SEIS POR CIENTO (0.76%)** del interés corriente pactado, lo que equivale al: **NUEVE PUNTO DOCE POR CIENTO (9.12%) anual**, calculado sobre la porción de capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. Tipo de Tasa: El presente crédito, estará sujeto a una Tasa Fija de Interés Corriente Anual.

CUARTA: PERIODO DE VIGENCIA Y/O PLAZO DEL CREDITO: Este contrato tendrá un plazo de **TREINTA Y SEIS (36) meses**, salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado, establecida en el presente contrato. EL DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR en el plazo antes relacionado en cuotas mensuales conforme al calendario de pago que acepta y recibe en este acto el deudor, en el que se establece como su fecha de primera cuota el día: **DIECIOCHO** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIDOS** y su última cuota será el día: **DIECIOCHO** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICINCO**, debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha señalada como "fecha de finalización". Fecha de Pago: Las Fechas de Pago de las cuotas, serán las indicadas en el Cronograma o Plan de pago. En caso de que las Fechas de Pago de Intereses sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato anterior. El DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR conforme al **Calendario de Pago**, el que recibe y firma contra Desembolso como DEUDOR y que en conjunto con el Resumen Informativo forma parte integral del presente contrato.

QUINTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO: EL DEUDOR podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a EL ACREEDOR, en las siguientes formas: a) En las oficinas de MICREDITO COSTA RICA S.A.- b) Directamente en las cuentas bancarias de EL ACREEDOR en el Banco LAFISE cuenta número **siete cuatro cinco cinco cuatro cuatro dos nueve cuatro (745544294)**. Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencias interbancarias, en la moneda de curso legal.

SEXTA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA: EL DEUDOR, reconoce a favor de EL ACREEDOR que el costo total del crédito es de: **TREINTA PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (30.36%)**, porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos, incluidos los seguros.

SEPTIMA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA: Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la Moneda Nacional (Devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por EL DEUDOR, por ende es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por EL DEUDOR. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto.

OCTAVA: IMPUTACIÓN DE PAGO: EL DEUDOR reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial 2) Intereses moratorios que pudieran existir; 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato 4) Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Intereses corrientes adeudados; y 6) Amortización al principal.

NOVENA: GARANTÍA MOBILIARIA: Que para garantizar el pago del crédito por costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, Intereses moratorios que pudieran existir, gastos, comisiones y cargos conexos, intereses corrientes adeudados, saldo deudor y/o cualquier otro saldo pendiente de pago derivado de la ausencia u omisión total o parcial de pago por parte de EL DEUDOR y las cláusulas estipuladas en este contrato, manifiesta **(NOMBRE DEL DEUDOR)**, que por su voluntad constituye a favor de EL ACREEDOR Garantía Mobiliaria en su calidad de titular de los bienes que se encuentran en su posesión y que se detallan a continuación: En garantía de pago del principal e intereses y ambas costas de una eventual ejecución, el

DEUDOR, impone la siguiente garantía: **1) UN TELEVISOR, ---; 2) UNA REFRIGERADORA --- , EL GARANTE** asumirá las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de la falsedad o inexactitud de su declaración. Dichos bienes poseen un valor de: **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS COLONES (¢ 1,191,700.00)**, equivalente a dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica a: **MIL SETECIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON 16/100 (US \$ 1,718.16)**. **EL GARANTE** se constituye en depositario de los bienes y queda sujeto a las leyes aplicables según la materia, obligándose a ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro. El cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma. La garantía mobiliaria tendrá la misma vigencia del contrato de crédito. Queda prohibido poner en garantía dichos bienes con otro acreedor.

DECIMA: (CONSTITUCION DE FIANZA SOLIDARIA): **EL DEUDOR** manifiesta: que para garantizar el pago de la obligación contraída con su **ACREEDOR** constituyen como **FIADOR SOLIDARIO** a el/la señor(a): **(NOMBRE DEL FIADOR)**, quien estando en el acto declara: Que acepta de forma voluntaria cada una de las cláusulas con su **FIRMA** en el presente Crédito, así como todas las obligaciones contenidas en este instrumento en las formas modos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, constituyéndose **“FIADOR SOLIDARIO”** y principal pagador de **EL DEUDOR** a favor de **EL ACREEDOR**, aceptando como propias las obligaciones, renunciaciones y demás estipulaciones hechas por **EL DEUDOR** y contenidas en este contrato, especialmente las prórrogas y novaciones que se operaren en el mismo. Así mismo, se obligan a responder en todo caso a **EL ACREEDOR** por cualquier saldo insoluto que resultare. Las fianzas subsistirán hasta la cancelación total de la obligación.

DECIMA PRIMERA: (DERECHOS DEL DEUDOR Y/O GARANTE O POSEEDOR DE LA GARANTIA).

El deudor y/o garante o quien tenga la posesión del bien o derecho en garantía tendrá los siguientes derechos: **Uno)** A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca **MICREDITO COSTA RICA S.A.** que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; **Dos)** A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; **Tres)** A presentar reclamos, de manera gratuita, ante **MICREDITO COSTA RICA S.A.** y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; **Cuatro)** A ser atendido ante la sucursal de **EL ACREEDOR** en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; **Cinco)** A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; **Seis)** A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; **Siete)** A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario; **Ocho)** A ser notificado cuando **EL ACREEDOR** permute o ceda el crédito; **Nueve)** Derecho de rescisión del contrato en caso de que **EL ACREEDOR** no cumpla con el desembolso del monto aprobado; **Diez)** **EL DEUDOR** tendrá derecho a que se le entregue mensualmente el estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados, o modificaciones realizados a este contrato; **Once)** En relación a la Garantía mobiliaria constituida tendrá derecho a disponer de la garantía en el curso ordinario de sus operaciones mercantiles, cuando esta sea parte de su inventario, pero tendrá la obligación de reponerla en la misma cantidad y condiciones establecidas en el presente contrato. **Doce)** Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; **Trece)** No hacer uso diferente al estipulado en el presente contrato; **Catorce)** Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; **Quince)** Informar por escrito o dar aviso a **EL ACREEDOR** de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar

negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; **Dieciséis)** El deudor podrá solicitar en cualquier momento un estado de cuenta del saldo de la obligación garantizada. **Diecisiete)** en los casos en que el préstamo se encuentre en mora y el deudor realice algún pago, este pago se aplicara en primer lugar a pagar los gastos por cobros extrajudiciales, en segundo lugar a pagar los intereses moratorios, en tercer lugar a los intereses corrientes y por último lugar a la cancelación del capital.

DECIMA SEGUNDA: (OBLIGACIONES DEL DEUDOR Y/O GARANTE O POSEEDOR DE LA

GARANTIA). El deudor y/o garante o quien tenga la posesión del bien o derecho en garantía deberá cumplir con las siguientes obligaciones: En relación a la Garantía mobiliaria constituida: Uno) El deudor y/o garante se obliga ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro, el cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma. Dos) Informar por escrito a **EL ACREEDOR** cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra destrucción, deterioros, o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos; Tres) suspender el ejercicio de sus derechos cuando el acreedor, en caso de incumplimiento, haya requerido de pago. Cuatro) permitir que el acreedor inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad, o estado de conservación. Cinco) la obligación de informar al acreedor garantizado sobre la ubicación, traslado, venta, transformación o transferencia de la garantía mobiliaria, si el contrato permite efectuar estas. En los casos que se haya pactado que el deudor pueda vender o de cualquier forma enajenar el bien o bienes dados en garantía este deberá reponer la garantía en los términos y condiciones establecidos en el contrato, deberá pagar todos los gastos y tributos relacionados con la garantía. Seis) el deudor y/o garante no podrá poner en garantía los bienes y derechos constituidos en el presente contrato de préstamo con otro acreedor. Siete) el deudor y/o garante deberá informar por escrito del cambio de su domicilio. Ocho) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalado, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada la que se le realice en la dirección de correo electrónico que el deudor proporcione.

DECIMA TERCERA: (DERECHOS DEL ACREEDOR): El acreedor tendrá derecho a: Uno) El acreedor, por cuenta del deudor y solo cuando tenga la posesión de la garantía, tendrá derecho a percibir los frutos o intereses de esta, salvo en contrario, los imputaran primero a los gastos de conservación, normales y razonables, luego a los intereses corrientes y moratorios, pactados o legales y finalmente al principal de la obligación garantizada. Dos) En los embargos preventivos, y en los juicios ejecutivos con acción de pago que entablen El acreedor tendrá derecho a nombrarse depositario de los bienes embargados, así mismo podrá remover del cargo de depositario de los bienes a la persona que haya sido designada y sustituirlo por otra persona. Tres)- El acreedor podrá demandar por la vía judicial cuando corresponda. Cuatro) El acreedor tendrá derecho a recibir el pago del préstamo en la forma y tiempo pactados en el presente contrato. Cinco) El acreedor tendrá derecho a inscribir en el Registro Público el presente contrato de préstamo, teniendo desde ya la autorización del deudor y/o garante para garantizarse de esta manera su derecho de prelación sobre la garantía constituida.

DECIMA CUARTA: (OBLIGACIONES DEL ACREEDOR): Uno) Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de **EL DEUDOR**, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; **Dos)** A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; **Tres)** A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; Cuatro) Entregar a **EL DEUDOR** copia del contrato en el momento de la firma; Cinco) Brindar al **DEUDOR** toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan **EL DEUDOR** con relación al contenido de los contratos; Seis) Entregar en un plazo mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Hipotecas y Cesiones de Garantía; Siete) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a **EL DEUDOR** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida.

DÉCIMA QUINTA: PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS: EL ACREEDOR podrá PERMUTAR o CEDER el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de EL DEUDOR, bastando simplemente con la notificación que EL ACREEDOR cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

DÉCIMA SEXTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO: Se declara vencimiento anticipado a criterio de EL ACREEDOR y se hará exigible de inmediato el pago del crédito, intereses, comisiones, daños y perjuicios, y todo los gastos realizados para la recuperación del crédito sin necesidad de requerimiento previo, en cualquiera de los siguientes casos: UNO).- Por el hecho de que EL DEUDOR, se atrase en el pago de una sola de las cuotas acordadas en el crédito, en tal caso EL ACREEDOR podrá exigir el pago de todo el saldo adeudado, de forma extrajudicial o judicialmente, en caso de no responder con el pago, se requerirá la entrega de la garantía mobiliaria otorgada a favor de EL ACREEDOR; DOS).- Si se tiene información de que los bienes gravados en el presente crédito estuvieren gravados antes o posteriormente con otro acreedor; TRES).- Si los bienes gravados fueren enajenados o transmitido su dominio y posesión por cualquier título, sin el previo consentimiento escrito de EL ACREEDOR; CUATRO).- Si recayere embargo o cualquier otra medida ejecutiva o precautoria sobre los bienes gravados; CINCO).- Si la garantía constituida y/o ofrecida no se perfeccionare por cualquier causa, en la forma prevista o desmejore aun sin culpa de los otorgantes; SEIS).- Si el crédito no fuese utilizado para los fines convenidos y se le diere al crédito un destino diferente que el acordado. SIETE).- Si EL DEUDOR incumpliesen con cualquiera de las condiciones contenidas en la presente escritura, lo que será suficiente causa para que EL ACREEDOR depor vencido el plazo del crédito, venciéndose el plazo del crédito de mero derecho y EL ACREEDOR podrá exigir el pago de todos los saldos adeudados.

DÉCIMA SEPTIMA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACION: Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, MICREDITO COSTA RICA S.A. consultará a la Central de Información Crediticia de la Superintendencia General de entidades Financieras (Sugef), Por lo que EL DEUDOR, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su record crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a EL ACREEDOR, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte ELACREEDOR se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de EL DEUDOR.

DECIMA OCTAVA: SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR: El Arrendatario deberá de contratar una póliza de seguro de vida con la empresa Aseguradora que estime conveniente, debiendo de tener contratada dicha póliza al momento de realizarse el desembolso, El Arrendatario tendrá la opción de contratar la póliza de seguro de vida con la empresa aseguradora que MICREDITO COSTA RICA S.A. le refiera en este caso deberá pagar en concepto de cancelación total de Póliza de Seguro de Vida, el cual será por la suma de: (US \$ ---), dividido el pago proporcionalmente en cuotas mensuales hasta su cancelación, más una cuota deducida al momento del desembolso. Este seguro de vida es obligatorio para el cliente y estará vigente mientras dure la vida del crédito. El seguro aplica y se activa en caso de muerte del deudor o en caso de incapacidad total y permanente, en tal caso la compañía de aseguradora cancelara el saldo deudor a MICREDITO COSTA RICA S.A. El seguro de vida no está firme por el hecho que MICREDITO COSTA RICA S.A. reciba el pago del seguro, sino hasta la aceptación oficial de la compañía aseguradora, Si la compañía seguros lo rechaza por no haber cumplido con los requisitos establecidos para este tipo de seguro, MICREDITO COSTA RICA S.A. reintegrada a cuota anticipada pagada del seguro de vida saldo deudor, esta suma podrá Abonarse al saldo deudor, además podrá ser rechazado el caso en la etapa de reclamo, aun cuando este haya sido aceptado, por la presencia de vicios ocultos detectados por la aseguradora que violen las pólizas.

DECIMA NOVENA: GASTOS Y HONORARIOS LEGALES: EL DEUDOR ha convenido que en caso de realizársele una gestión de cobranza administrativa pagara a MICREDITO COSTA RICA S.A. el cinco por ciento (5%) de la parte del abono al principal que se encuentre en mora, no pudiendo superar nunca el monto de doce dólares (US \$ 12.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, esta multa aplicará a partir del quinto día de atraso y no se podrá aplicar más de una vez por mes. Así mismo asumirá el pago de 0.00 COLONES en concepto de inscripción registral y honorarios notariales así como el pago de: 0.00 COLONES por concepto de honorarios por elaboración del documento en el que conste la cancelación del crédito. En caso de que se presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, EL DEUDOR reconocerá las Costas Legales que genere la recuperación por la vía judicial del préstamo. Para efectos fiscales, este contrato se estima en la suma de UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO DOLARES CON 30/100 (US\$

1,791.30) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

VIGESIMA: CLAUSULAS ESPECIALES: Uno) En relación al DOMICILIO CONTRACTUAL: Cualquier información o notificación que el **ACREEDOR** deba realizar al **DEUDOR**, se reputará válidamente hecha por cualquiera de los siguientes canales de información: i) Comunicaciones a la dirección de correspondencia, correo electrónico y/o domicilio del **DEUDOR**; ii) A través de mensajes de texto (SMS) al número de teléfono celular facilitado por el cliente; iii) Publicaciones en las oficinas y/o en el sitio Web del **ACREEDOR**; y iv) Cualquier otro medio de comunicación comprobable. **Dos) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El deudor acepta que cualquier modificación futura del presente contrato de crédito, le sea notificada por medio de su estado de cuenta a la dirección electrónica: -----

VIGESIMA PRIMERA: (ACEPTACIÓN): Nosotros, **ACREEDOR, DEUDOR Y FIADORES** declaramos nuestra entera aprobación y aceptación con el contenido de este Contrato de Crédito con Garantía Mobiliaria constituidas como resguardo del presente crédito. En fé de lo anterior, firmamos en dos tantos de originales, de un mismo tenor literal, en **SAN JOSÉ** a los **VEINTIOCHO** días del mes de **JUNIO** del año DOS MIL **VEINTIDOS**.

(NOMBRE DEL ACREEDOR)

**COORDINADOR MICREDITO COSTA
RICA, S.A. ACREEDOR(A)**

**(NOMBRE DEL
DEUDOR)
DEUDOR(A)**

NOMBRE DEL FIADOR

**CONTRATO DE CREDITO GARANTIZADO CON GARANTIA PRENDARIA MAS FIANZA
SOLIDARIA**

Crédito No: **SJ01870**

Entre nosotros, **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, una sociedad anónima constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Costa Rica, con domicilio social en la provincia de San José, Guachipelín Escazú, oficentro distrito cuatro oficina cuatrocientos once, con personería jurídica, número TRES- CIENTO UNO- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, representada en este acto por organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Costa Rica, con domicilio social en la provincia de San José, Guachipelín Escazú, oficentro distrito cuatro oficina cuatrocientos once, con personería jurídica, número TRES- CIENTO UNO- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, representada en este acto por **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**, mayor de edad, de nacionalidad ---, Contador---, Soltero, vecino de ----, quien se identifica con número: ---- apoderado(a) generalísimo(a) con suficientes facultades para comparecer en el presente acto, lo que demuestra con Escritura: NUMERO ---: autorizada en la ciudad de Heredia La Máquina San Pedro de Barva a las quince horas del cuatro de enero de dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de Ana Marjorie Alfaro Carvajal, Notaria Pública con oficina en La Máquina San Pedro de Barva Heredia inscrita bajo el número de citas: dos mil veintidós – treinta y siete mil setecientos ochenta y cuatro- uno- uno (2022-37784-1-1), en representación de **MICREDITO COSTA RICA, S.A.**, personería que se encuentra inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al bajo las citas de inscripción del Tomo Dos Mil Diecisiete, Asiento Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Veintitrés, Secuencia Uno, Consecutivo Uno; a quien en lo sucesivo de este contrato se le denominará como “**EL ACREEDOR**”; por la otra parte **(NOMBRE DEL DEUDOR)**, mayor de edad, **COMERCIANTE**, del domicilio de: **ALAJUELA, RESIDENCIAL ----**. Identificado con **Cedula de identidad número y/o pasaporte: 01----**, actuando en su propio nombre y representación, en su carácter de deudor, y que en lo sucesivo del presente contrato se denominará como “**EL DEUDOR**”; y el (la) señor(a): **(NOMBRE DEL FIADOR)**, mayor de edad, **COMERCIANTE**, del domicilio de: **ALAJUELA ----**, con Cédula Identidad número: **1--2**, actuando en su propio nombre y representación en su carácter de “**FIADOR SOLIDARIO**”, para referirse a los últimos comparecientes se denominaran como **LOS DEUDORES**. Hemos convenido voluntariamente en celebrar el presente contrato de crédito, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO: **A)** Que de conformidad con la cláusula del Pacto Social de **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** el objeto principal de ésta es el otorgamiento de crédito bajo la modalidad de fianza y Garantía Prendaria de diversos tipos de bienes muebles e inmuebles. **B)** Que **(NOMBRE DEL DEUDOR)** y **(NOMBRE DEL FIADOR)**, están interesados en aceptar el otorgamiento de crédito por parte de **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** que se describen en la CLAÚSULA SEGUNDA de este contrato; y que **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** está interesado en otorgarle el crédito a **(NOMBRE DEL DEUDOR)** y **(NOMBRE DEL FIADOR)**. **C)** En esta fecha trece de agosto de dos mil veinte y mediante plena manifestación de voluntad **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, **(NOMBRE DEL DEUDOR)** y **(NOMBRE DEL FIADOR)**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE CREDITO Y PRENDA**, el cual se registrará por las disposiciones del Ordenamiento Jurídico vigente de la República de Costa Rica y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Para los efectos de este contrato Garantía Mobiliaria se denominará **EL ACREEDOR** indistintamente “**ACREEDOR**” o **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** y **(NOMBRE DEL DEUDOR)**, se denominará indistintamente “**DEUDOR**” El DEUDOR firmara una letra de cambio por el monto total del crédito, que se describe en detalle en el ANEXO mismo que se conservara en su expediente, que en este acto firman tanto la ACREEDORA como la DEUDOR. Dicho ANEXO se adjunta a este contrato y forma parte integral del mismo. Con el fin de incluir o excluir determinados montos, el citado ANEXO podrá modificarse de mutuo acuerdo entre la ACREEDORA y el DEUDOR, debiendo toda modificación hacerse constar por escrito que firmarán tanto la ACREEDORA así como el DEUDOR

SEGUNDA: OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y DESTINO: En este acto **EL ACREEDOR** otorga el presente crédito a **EL DEUDOR** por la cantidad de la cantidad de **OCHO MIL OCHOCIENTOS DOLARES (US \$ 8,800.00)** **EL ACREEDOR** podrá realizar el desembolso en Colones, moneda de curso oficial de Costa Rica, conservando el valor oficial del monto en Dólares de los Estados

Unidos de Norteamérica respecto al Colón autorizado por el Banco Central de Costa Rica para este día, así mismo el cual será destinado para **COMPRA DE VEHICULO**.

TERCERA: TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA: EL DEUDOR, reconoce a favor de **EL ACREEDOR** una tasa de interés corriente del **dos punto cincuenta y tres por ciento mensual (2.53%)** quedando un interés corriente Anual del treinta punto treinta y seis por ciento (30.36%) sobre saldo de Principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá un Interés Moratorio del **cero punto setenta y seis por ciento mensual (0.76%)**, calculada sobre la porción de capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. Tipo de Tasa: El presente crédito, estará sujeto a una Tasa Fija de Interés Corriente Anual.

CUARTA: PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS: Este contrato tendrá un plazo de **cuarenta y ocho meses**, salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado, establecida en el presente contrato. **EL DEUDOR** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** en el plazo antes relacionado en cuotas mensuales conforme al calendario de pago que acepta y recibe en este acto el deudor, en el que se establece como su fecha de primera cuota el día **cinco del mes de febrero del año dos mil veintiuno y su última cuota vencerá el día cinco del mes de enero del año dos mil veinticinco**, debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha señalada como "fecha de finalización". Fecha de Pago: Las Fechas de Pago de las cuotas, serán las indicadas en el Cronograma o Plan de pago. En caso de que las Fechas de Pago de Intereses sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato anterior. El **DEUDOR** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** conforme al **Calendario de Pago**, el que recibe y firma contra Desembolso como **DEUDOR** y que en conjunto con el Resumen Informativo forma parte integral del presente contrato.-

QUINTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO: EL DEUDOR podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a **EL ACREEDOR**, en las siguientes formas: **a)** En las oficinas de MICREDITO COSTA RICA S.A.- **b)** Directamente en las cuentas bancarias de **EL ACREEDOR**.- sea en la cuenta del Banco Lafise número **siete cuatro cinco cinco cuatro cuatro dos nueve cuatro (745544294)**. Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencias interbancarias, en la moneda de curso legal.

SEXTA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA: El **DEUDOR**, reconoce a favor de **EL ACREEDOR** que el costo total del crédito es de **treinta punto treinta y seis por ciento (30.36%)**, porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos, incluidos los seguros.

SEPTIMA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA: Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la Moneda Nacional (Devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por **EL DEUDOR**, por ende es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por **EL DEUDOR**. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto.

OCTAVA: IMPUTACIÓN DE PAGO: EL DEUDOR reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial 2) Intereses moratorios que pudieran existir; 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieran proceder conforme a lo estipulado en este contrato 4) Comisiones que pudieran proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Intereses corrientes adeudados; y 6) Amortización al principal.

NOVENA: GARANTÍA PRENDARIA: Que para garantizar el pago del crédito por costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, Intereses moratorios que pudieran existir, gastos, comisiones y cargos conexos, intereses corrientes adeudados, saldo deudor y/o cualquier otro saldo pendiente de pago derivado de la ausencia u omisión total o parcial de pago por parte de **EL DEUDOR** y las cláusulas estipuladas en este contrato, manifiesta el/la Señor(a) **(NOMBRE DEL DEUDOR)**, que por su voluntad constituye a favor de **EL ACREEDOR** e impone la siguiente garantía: CREDITO PRENDARIO EN PRIMER GRADO por valor de **OCHO MIL OCHOCIENTOS DOLARES** sobre el vehículo placas **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO**, CATEGORIA: automóvil; MARCA: toyota; ESTILO: Yaris; AÑO: dos mil ocho; CARROCERIA: sedan cuatro puertas; CAPACIDAD: cinco personas; CHASIS-SERIE-VIN: J T D B T----; COLOR: plateado; TRACCION: cuatro por dos; TIPO: particular NUMERO DE MOTOR: uno n z c nueve cero ; MARCA DE MOTOR: toyota; CILINDRADA: mil cuatrocientos noventa y seis c.c.; CILINDROS: cuatro; COMBUSTIBLE: gasolina.

DECIMA: (CONSTITUCION DE FIANZA SOLIDARIA): EL DEUDOR manifiesta: que para garantizar

el pago de la obligación contraída con su **ACREEDOR** constituyen como **FIADOR SOLIDARIO** a el/la señor(a): **(NOMBRE DEL FIADOR)**, quien estando en el acto declara: Que acepta de forma voluntaria cada una de las cláusulas con su **FIRMA** en el presente Crédito, así como todas las obligaciones contenidas en este instrumento en las formas modos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, constituyéndose "**FIADOR SOLIDARIO**" y principal pagador de **EL DEUDOR** a favor de **EL ACREEDOR**, aceptando como propias las obligaciones, renunciaciones y demás estipulaciones hechas por **EL DEUDOR** y contenidas en este contrato, especialmente las prórrogas y novaciones que se operaren en el mismo. Así mismo, se obligan a responder en todo caso a **EL ACREEDOR** por cualquier saldo insoluto que resultare. Las fianzas subsistirán hasta la cancelación total de la obligación.

DÉCIMA PRIMERA: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR Y/O GARANTE PRENDARIO). El deudor y/o garante o quien tenga la posesión del bien o derecho en garantía deberá cumplir con las siguientes obligaciones: En relación a la Garantía prendaria constituida: Uno) El deudor y/o garante se obliga ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro, el cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma. Dos) poner en conocimiento al acreedor, tan pronto se dé el evento, cuando por fuerza mayor o caso fortuito el bien en garantía sufra destrucción, deterioro o se pierda su posesión. Tres) suspender el ejercicio de sus derechos cuando el acreedor, en caso de incumplimiento, haya requerido de pago. Cuatro) permitir que el acreedor inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad, o estado de conservación. Cinco) la obligación de informar al acreedor garantizado sobre la ubicación, traslado, venta, transformación o transferencia de la garantía mobiliaria, si el contrato permite efectuar estas. En los casos que se haya pactado que el deudor pueda vender o de cualquier forma enajenar el bien o bienes dados en garantía este deberá reponer la garantía en los términos y condiciones establecidos en el contrato, deberá pagar todos los gastos y tributos relacionados con la garantía. Seis) el incumplimiento de estas obligaciones será causal suficiente para que el acreedor proceda a ejecutar la garantía prendaria, pudiendo el acreedor reclamar daños y perjuicios sufridos por dicho incumplimiento. Siete) el garante tendrá derecho a disponer de la garantía en el curso ordinario de sus operaciones mercantiles, cuando esta sea parte de su inventario, pero tendrá la obligación de reponerla en la misma cantidad y condiciones establecidas en el presente contrato. Ocho) el deudor y/o garante no podrá poner en garantía los bienes y derechos constituidos en el presente contrato de préstamo con otro acreedor. Nueve) el deudor y/o garante deberá informar por escrito del cambio de su domicilio. Diez) el deudor tendrá derecho a solicitar al acreedor garantizado en los casos en que corresponda: A) se le devuelva la posesión de las garantías, dentro del alcance contemplado en el presente contrato. B) se le notifique al deudor del crédito dado en garantía sobre el cumplimiento de la totalidad de la obligación, liberándolo de toda obligación para con el acreedor garantizado. C) en los casos en que el préstamo se encuentre en mora y el deudor realice algún pago, este pago se aplicara en primer lugar a pagar los gastos por cobros extrajudiciales, en segundo lugar, a pagar los intereses moratorios, en tercer lugar, a los intereses corrientes y por último lugar a la cancelación del capital. Once) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; Doce) Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a **LA ACREEDORA** cualquier cambio en su domicilio; Trece) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada.- Catorce) elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; Quince) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante MICREDITO S.A. y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos.

DECIMA SEGUNDA: (OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ACREEDOR): El acreedor garantizado tendrá derecho a: Uno) El acreedor, por cuenta del deudor y solo cuando tenga la posesión de la garantía, tendrá derecho a percibir los frutos o intereses de esta, salvo en contrario, los imputaran primero a los gastos de conservación, normales y razonables, luego a los intereses corrientes y moratorios, pactados o legales y finalmente al principal de la obligación garantizada. Dos) En los embargos preventivos, y en los juicios ejecutivos con acción de pago que entablen El acreedor tendrá derecho a nombrarse depositario de los bienes embargados, así mismo podrá remover del cargo de depositario de los bienes a la persona que haya sido designada y sustituirlo por otra persona. Tres)- El acreedor podrá demandar por la vía judicial cuando corresponda. Cuatro). El acreedor tendrá derecho a recibir el pago del préstamo en la forma y tiempo pactados en el presente contrato. Cinco) El acreedor tendrá derecho a inscribir en el Registro Público la Garantía Prendaria en el presente contrato de préstamo, teniendo desde ya la autorización del deudor y/o garante para garantizarse de esta manera su derecho de prelación sobre la garantía prendaria constituida. Seis) Entregar a **EL DEUDOR** copia del contrato en el momento de la firma; Siete) Brindar al **DEUDOR** toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración

de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan **EL DEUDOR** con relación al contenido de los contratos; Ocho) Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Hipotecas o Garantías Mobiliarias y Cesiones de Garantía; Nueve) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a **EL DEUDOR** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida.

DÉCIMA TERCERA: VENCIMIENTO ANTICIPADO: Se declarara vencimiento anticipado a criterio de EL ACREEDOR y se hará exigible de inmediato el pago del credito, intereses, comiciones, daños y perjuicios, y todo los gastos realizados para la recuperacion del credito sin necesidad de requerimiento previo, en cualquiera de los siguientes casos: UNO).- Por el hecho de que EL DEUDOR, se atrase en el pago de una sola de las cuotas acordadas en el crédito, en tal caso EL ACREEDOR podrá exigir el pago de todo el saldo adeudado, de forma extrajudicial o judicialmente, en caso de no responder con el pago, se requerirá la entrega de la garantía mobiliaria otorgada a favor de EL ACREEDOR; DOS).- Si las garantías mobiliaria constituidas desaparecieren, disminuyeren o desmejorasen por cualquier causa; TRES).- Si se tiene información de que los bienes gravados en el presente crédito estuvieren gravados antes o posteriormente con otro acreedor; CUATRO).- Si los bienes gravados fueren enajenados o transmitido su dominio y posesion por cualquier titulo, sin el previo consentimiento escrito de EL ACREEDOR; CINCO).- Si recayere embargo o cualquier otra medida ejecutiva o precautoria sobre los bienes gravados; SEIS).- Si la garantía constituida y/o ofrecida no se perfeccionare por cualquier causa, en la forma prevista o desmejore aun sin culpa de los otorgantes; SIETE).- Si el crédito no fuese utilizado para los fines convenidos y se le diere al crédito un destino diferente que el acordado. OCHO).- Si EL DEUDOR incumpliesen con cualquiera de las condiciones contenidas en la presente escritura, lo que será suficiente causa para que EL ACREEDOR de por vencido el plazo del crédito, venciéndose el plazo del crédito de mero derecho y EL ACREEDOR podrá exigir el pago de todos los saldos adeudados.

DÉCIMA CUARTA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN: Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, MICREDITO COSTA RICA S.A. consultará la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas que estime conveniente para tales efectos. Por lo que **EL DEUDOR**, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su record crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a **EL ACREEDOR**, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte **EL ACREEDOR** se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de **EL DEUDOR**.

DECIMA QUINTA: SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR: El Arrendatario deberá de contratar una póliza de seguro de vida con la empresa Aseguradora que estime conveniente, debiendo de tener contratada dicha póliza al momento de realizarse el desembolso, El Arrendatario tendrá la opción de contratar la póliza de seguro de vida con la empresa aseguradora que MICREDITO COSTA RICA S.A. le refiera en este caso deberá pagar en concepto de cancelación total de Póliza de Seguro de Vida, el cual será por la suma de: (US \$ ---), dividido el pago proporcionalmente en cuotas mensuales hasta su cancelación, más una cuota deducida al momento del desembolso. Este seguro de vida es obligatorio para el cliente y estará vigente mientras dure la vida del crédito. El seguro aplica y se activa en caso de muerte del deudor o en caso de incapacidad total y permanente, en tal caso la compañía de aseguradora cancelara el saldo deudor a MICREDITO COSTA RICA S.A. El seguro de vida no está firme por el hecho que MICREDITO COSTA RICA S.A. reciba el pago del seguro, sino hasta la aceptación oficial de la compañía aseguradora, Si la compañía seguros lo rechaza por no haber cumplido con los requisitos establecidos para este tipo de seguro, MICREDITO COSTA RICA S.A. reintegrada a cuota anticipada pagada del seguro de vida saldo deudor, esta suma podrá Abonarse al saldo deudor, además podrá ser rechazado el caso en la etapa de reclamo, aun cuando este haya sido aceptado, por la presencia de vicios ocultos detectados por la aseguradora que violen las pólizas.

DECIMA SEXTA: GASTOS Y HONORARIOS LEGALES: EL DEUDOR ha convenido que asumirá el pago de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL COLONES** en concepto honorarios notariales por constitución del crédito y **SETENTA Y CINCO MIL COLONES** por la constitución de la PRENDA, para un total de **DOSCIENTOS VEINTE MIL COLONES**, así como el pago de: **SETENTA Y CINCO MIL COLONES** por concepto de honorarios por elaboración del documento en el que conste la cancelación de la PRENDA. **EL DEUDOR** ha convenido que en caso de realizarse una gestión de cobranza administrativa pagara a MICREDITO COSTA RICA S.A. el cinco por ciento (5%) de la parte del abono al principal que se encuentre en mora, no pudiendo superar nunca el monto de doce dólares (US \$ 12.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, esta multa aplicara a partir del quinto día de atraso y no se podrá aplicar más de una vez por mes. En caso de que se

presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, **EL DEUDOR** reconocerá las Costas Legales que genere la recuperación por la vía judicial del préstamo. Para efectos fiscales, este contrato se estima en la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES**—moneda de curso legal de los Estados Unidos de América—.

DECIMA SEPTIMA: (ACEPTACIÓN): Nosotros, **ACREEDOR, el DEUDOR y FIADOR** declaramos nuestra entera aprobación y aceptación con el contenido de este Contrato de Crédito con Garantía Prendaria. En fé de lo anterior, firmamos en dos tantos de originales, de un mismo tenor literal, En **SAN JOSÉ** a los **VEINTIDOS** días del mes de **JUNIO** del año DOS MIL **VEINTIDOS**.

(NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL ACREEDOR)

ACREEDOR MICREDITO S.A.

(NOMBRE DEL DEUDOR)

DEUDOR

(NOMBRE DEL FIADOR)

FIADOR SOLIDARIO

CONTRATO DE CREDITO GARANTIZADO CON GARANTIA PRENDARIA

Crédito No: **SJ01870**

Entre nosotros, **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, una sociedad anónima constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Costa Rica, con domicilio social en la provincia de San José, Guachipelín Escazú, oficentro distrito cuatro oficina cuatrocientos once, con personería jurídica, número TRES- CIENTO UNO- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, representada en este acto por organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Costa Rica, con domicilio social en la provincia de San José, Guachipelín Escazú, oficentro distrito cuatro oficina cuatrocientos once, con personería jurídica, número TRES- CIENTO UNO- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, representada en este acto por **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**, mayor de edad, de nacionalidad ---, Contador---, Soltero, vecino de ----, quien se identifica con número: ---- apoderado(a) generalísimo(a) con suficientes facultades para comparecer en el presente acto, lo que demuestra con Escritura: NUMERO ---: autorizada en la ciudad de Heredia La Máquina San Pedro de Barva a las quince horas del cuatro de enero de dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de Ana Marjorie Alfaro Carvajal, Notaria Pública con oficina en La Máquina San Pedro de Barva Heredia inscrita bajo el número de citas: dos mil veintidós – treinta y siete mil setecientos ochenta y cuatro- uno- uno (2022-37784-1-1), en representación de **MICREDITO COSTA RICA, S.A.**, personería que se encuentra inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al bajo las citas de inscripción del Tomo Dos Mil Diecisiete, Asiento Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Veintitrés, Secuencia Uno, Consecutivo Uno; a quien en lo sucesivo de este contrato se le denominará como “**EL ACREEDOR**” y por la otra parte (**NOMBRE DEL DEUDOR**), mayor de edad, **COMERCIANTE**, del domicilio de: **ALAJUELA, RESIDENCIAL ----**. Identificado con **Cedula de identidad número y/o pasaporte: 01----**, actuando en su propio nombre y representación, en su carácter de deudor, y que en lo sucesivo del presente contrato se denominará como “**EL DEUDOR**”.

CONSIDERANDO: A) Que de conformidad con la cláusula del Pacto Social de **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** el objeto principal de ésta es el otorgamiento de crédito bajo la modalidad de fianza y Garantía Mobiliaria de diversos tipos de bienes muebles e inmuebles. B) Que (**NOMBRE DEL DEUDOR**), está interesado en aceptar el otorgamiento de crédito por parte de **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** que se describen en la CLAÚSULA SEGUNDA de este contrato; y que **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** está interesado en otorgarle el crédito a (**NOMBRE DEL DEUDOR**). C) En esta fecha trece de agosto de dos mil veinte y mediante plena manifestación de voluntad **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** y (**NOMBRE DEL DEUDOR**), convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE CREDITO Y PRENDA**, el cual se regirá por las disposiciones del Ordenamiento Jurídico vigente de la República de Costa Rica y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Para los efectos de este contrato Garantía Prendaria se denominará **EL ACREEDOR** indistintamente “**ACREEDOR**” o **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** y (**NOMBRE DEL DEUDOR**), se denominará indistintamente “**DEUDOR**”: El DEUDOR firmara una letra de cambio por el monto total del crédito, que se describe en detalle en el ANEXO mismo que se conservara en su expediente, que en este acto firman tanto la ACREEDORA como la DEUDOR. Dicho ANEXO se adjunta a este contrato y forma parte integral del mismo. Con el fin de incluir o excluir determinados montos, el citado ANEXO podrá modificarse de mutuo acuerdo entre la ACREEDORA y el DEUDOR, debiendo toda modificación hacerse constar por escrito que firmarán tanto la ACREEDORA así como el DEUDOR

SEGUNDA: OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y DESTINO: En este acto **EL ACREEDOR** otorga el presente crédito a **EL DEUDOR** por la cantidad de la cantidad de **OCHO MIL OCHOCIENTOS DOLARES (US \$ 8,800.00)** equivalentes según el tipo de cambio oficial del colón con respecto al dólar moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica autorizado por el Banco Central de Costa Rica para este día, así mismo el cual será destinado para **COMPRA DE VEHICULO**.

TERCERA: TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA: El **DEUDOR**, reconoce a favor de **EL ACREEDOR** una tasa de interés corriente del **dos punto cincuenta y tres por ciento mensual (2.53%)** quedando un interés corriente Anual del treinta punto treinta y seis por ciento (30.36%) sobre saldo de Principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá un Interés Moratorio del **cero punto setenta y seis por ciento mensual (0.76%)**, calculada sobre la porción de capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. Tipo de Tasa: El presente crédito, estará sujeto a una Tasa Fija de Interés Corriente Anual.

CUARTA: PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS: Este contrato tendrá un plazo de **cuarenta y ocho meses**, salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado, establecida en el presente contrato. **EL DEUDOR** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** en el plazo antes relacionado en cuotas mensuales conforme al calendario de pago que acepta y recibe en este acto el deudor, en el que se establece como su fecha de primera cuota el día **cinco del mes de febrero del año dos mil veintiuno y su última cuota vencerá el día cinco del mes de enero del año dos mil veinticinco**, debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha señalada como "fecha de finalización". Fecha de Pago: Las Fechas de Pago de las cuotas, serán las indicadas en el Cronograma o Plan de pago. En caso de que las Fechas de Pago de Intereses sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato anterior. El **DEUDOR** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** conforme al **Calendario de Pago**, el que recibe y firma contra Desembolso como **DEUDOR** y que en conjunto con el Resumen Informativo forma parte integral del presente contrato. -

QUINTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO: **EL DEUDOR** podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a **EL ACREEDOR**, en las siguientes formas: **a)** En las oficinas de MICREDITO COSTA RICA S.A.- **b)** Directamente en las cuentas bancarias de **EL ACREEDOR**.- sea en la cuenta del Banco Lafise número **siete cuatro cinco cinco cuatro cuatro dos nueve cuatro (745544294)**. Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencias interbancarias, en la moneda de curso legal.

SEXTA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA: El **DEUDOR**, reconoce a favor de **EL ACREEDOR** que el costo total del crédito es de **treinta punto treinta y seis por ciento (30.36%)**, porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos, incluidos los seguros.

SEPTIMA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA: Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la Moneda Nacional (Devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por **EL DEUDOR**, por ende es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por **EL DEUDOR**. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto.

OCTAVA: IMPUTACIÓN DE PAGO: **EL DEUDOR** reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial 2) Intereses moratorios que pudieran existir; 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieran proceder conforme a lo estipulado en este contrato 4) Comisiones que pudieran proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Intereses corrientes adeudados; y 6) Amortización al principal.

NOVENA: GARANTÍA PRENDARIA: Que para garantizar el pago del crédito por costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, Intereses moratorios que pudieran existir, gastos, comisiones y cargos conexos, intereses corrientes adeudados, saldo deudor y/o cualquier otro saldo pendiente de pago derivado de la ausencia u omisión total o parcial de pago por parte de **EL DEUDOR** y las cláusulas estipuladas en este contrato, manifiesta el/la Señor(a) **(NOMBRE DEL DEUDOR)**, que por su voluntad constituye a favor de **EL ACREEDOR** e impone la siguiente garantía: CREDITO PRENDARIO EN PRIMER GRADO por valor de **OCHO MIL OCHOCIENTOS DOLARES** sobre el vehículo **placas SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO**, CATEGORIA: automóvil; MARCA: toyota; ESTILO: Yaris; AÑO: dos mil ocho; CARROCERIA: sedan cuatro puertas; CAPACIDAD: cinco personas; CHASIS-SERIE-VIN: J T D B T----; COLOR: plateado; TRACCION: cuatro por dos; TIPO: particular NUMERO DE MOTOR: uno n z c nueve cero ; MARCA DE MOTOR: toyota; CILINDRADA: mil cuatrocientos noventa y seis c.c.; CILINDROS: cuatro; COMBUSTIBLE: gasolina.

DÉCIMA: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR Y/O GARANTE PRENDARIO). El deudor y/o garante o quien tenga la posesión del bien o derecho en garantía deberá cumplir con las siguientes obligaciones: En relación a la Garantía prendaria constituida: Uno) El deudor y/o garante se obliga ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y preservarlos, evitando su pérdida o deterioro, el cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma. Dos) poner en conocimiento al acreedor, tan pronto se dé el evento, cuando por fuerza mayor o caso fortuito el bien en garantía sufra destrucción, deterioro o se pierda su posesión. Tres) suspender el ejercicio de sus derechos cuando el acreedor, en caso de incumplimiento, haya requerido de pago. Cuatro) permitir que el acreedor inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad, o estado de conservación. Cinco) la obligación de informar al acreedor garantizado sobre la ubicación, traslado, venta, transformación o transferencia de la garantía mobiliaria, si el contrato permite efectuar estas. En los casos que se haya pactado que el deudor pueda vender o de cualquier forma enajenar el bien o bienes dados en garantía este deberá reponer la garantía en los términos y condiciones establecidos en el contrato, deberá pagar todos los gastos y tributos relacionados con la garantía. Seis) el incumplimiento de estas obligaciones será causal suficiente

para que el acreedor proceda a ejecutar la garantía prendaria, pudiendo el acreedor reclamar daños y perjuicios sufridos por dicho incumplimiento. Siete) el garante tendrá derecho a disponer de la garantía en el curso ordinario de sus operaciones mercantiles, cuando esta sea parte de su inventario, pero tendrá la obligación de reponerla en la misma cantidad y condiciones establecidas en el presente contrato. Ocho) el deudor y/o garante no podrá poner en garantía los bienes y derechos constituidos en el presente contrato de préstamo con otro acreedor. Nueve) el deudor y/o garante deberá informar por escrito del cambio de su domicilio. Diez) el deudor tendrá derecho a solicitar al acreedor garantizado en los casos en que corresponda: A) se le devuelva la posesión de las garantías, dentro del alcance contemplado en el presente contrato. B) se le notifique al deudor del crédito dado en garantía sobre el cumplimiento de la totalidad de la obligación, liberándolo de toda obligación para con el acreedor garantizado. C) en los casos en que el préstamo se encuentre en mora y el deudor realice algún pago, este pago se aplicara en primer lugar a pagar los gastos por cobros extrajudiciales, en segundo lugar, a pagar los intereses moratorios, en tercer lugar, a los intereses corrientes y por último lugar a la cancelación del capital. Once) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; Doce) Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a **LA ACREEDORA** cualquier cambio en su domicilio; Trece) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada.- Catorce) elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; Quince) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante MICREDITO S.A. y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos.

DECIMA PRIMERA: (OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ACREEDOR): El acreedor garantizado tendrá derecho a: Uno) El acreedor, por cuenta del deudor y solo cuando tenga la posesión de la garantía, tendrá derecho a percibir los frutos o intereses de esta, salvo en contrario, los imputaran primero a los gastos de conservación, normales y razonables, luego a los intereses corrientes y moratorios, pactados o legales y finalmente al principal de la obligación garantizada. Dos) En los embargos preventivos, y en los juicios ejecutivos con acción de pago que entablen El acreedor tendrá derecho a nombrarse depositario de los bienes embargados, así mismo podrá remover del cargo de depositario de los bienes a la persona que haya sido designada y sustituirlo por otra persona. Tres)- El acreedor podrá demandar por la vía judicial cuando corresponda. Cuatro). El acreedor tendrá derecho a recibir el pago del préstamo en la forma y tiempo pactados en el presente contrato. Cinco) El acreedor tendrá derecho a inscribir en el Registro Público la Garantía Prendaria en el presente contrato de préstamo, teniendo desde ya la autorización del deudor y/o garante para garantizarse de esta manera su derecho de prelación sobre la garantía prendaria constituida. Seis) Entregar a **EL DEUDOR** copia del contrato en el momento de la firma; Siete) Brindar al **DEUDOR** toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan **EL DEUDOR** con relación al contenido de los contratos; Ocho) Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Hipotecas o Garantías Mobiliarias y Cesiones de Garantía; Nueve) A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a **EL DEUDOR** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida.

DÉCIMA SEGUNDA: VENCIMIENTO ANTICIPADO: Se declarara vencimiento anticipado a criterio de EL ACREEDOR y se hará exigible de inmediato el pago del crédito, intereses, comisiones, daños y perjuicios, y todo los gastos realizados para la recuperación del crédito sin necesidad de requerimiento previo, en cualquiera de los siguientes casos: UNO).- Por el hecho de que EL DEUDOR, se atrase en el pago de una sola de las cuotas acordadas en el crédito, en tal caso EL ACREEDOR podrá exigir el pago de todo el saldo adeudado, de forma extrajudicial o judicialmente, en caso de no responder con el pago, se requerirá la entrega de la garantía mobiliaria otorgada a favor de EL ACREEDOR; DOS).- Si las garantías mobiliaria constituidas desaparecieren, disminuyeren o desmejorasen por cualquier causa; TRES).- Si se tiene información de que los bienes gravados en el presente crédito estuvieren gravados antes o posteriormente con otro acreedor; CUATRO).- Si los bienes gravados fueren enajenados o transmitido su dominio y posesion por cualquier titulo, sin el previo consentimiento escrito de EL ACREEDOR; CINCO).- Si recayere embargo o cualquier otra medida ejecutiva o precautoria sobre los bienes gravados; SEIS).- Si la garantía constituida y/o ofrecida no se perfeccionare por cualquier causa, en la forma prevista o desmejore aun sin culpa de los otorgantes; SIETE).- Si el crédito no fuese utilizado para los fines convenidos y se le diere al crédito un destino diferente que el acordado. OCHO)- Si EL DEUDOR incumpliesen con cualquiera de las condiciones contenidas en la presente escritura, lo que será suficiente causa para que EL ACREEDOR de por vencido el plazo del crédito, venciéndose el plazo del crédito de mero derecho y EL ACREEDOR podrá exigir el pago de todos los saldos adeudados.

DÉCIMA TERCERA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN: Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, MICREDITO

COSTA RICA S.A. consultará la(s) central(es) de riesgo privadas autorizadas que estime conveniente para tales efectos. Por lo que **EL DEUDOR**, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su record crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a **EL ACREEDOR**, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte **EL ACREEDOR** se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de **EL DEUDOR**.

DECIMA CUARTA: SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR: El Arrendatario deberá de contratar una póliza de seguro de vida con la empresa Aseguradora que estime conveniente, debiendo de tener contratada dicha póliza al momento de realizarse el desembolso, El Arrendatario tendrá la opción de contratar la póliza de seguro de vida con la empresa aseguradora que MICREDITO COSTA RICA S.A. le refiera en este caso deberá pagar en concepto de cancelación total de Póliza de Seguro de Vida, el cual será por la suma de: **(US \$ ---)**, dividido el pago proporcionalmente en cuotas mensuales hasta su cancelación, más una cuota deducida al momento del desembolso. Este seguro de vida es obligatorio para el cliente y estará vigente mientras dure la vida del crédito. El seguro aplica y se activa en caso de muerte del deudor o en caso de incapacidad total y permanente, en tal caso la compañía de aseguradora cancelara el saldo deudor a MICREDITO COSTA RICA S.A. El seguro de vida no está firme por el hecho que MICREDITO COSTA RICA S.A. reciba el pago del seguro, sino hasta la aceptación oficial de la compañía aseguradora, Si la compañía seguros lo rechaza por no haber cumplido con los requisitos establecidos para este tipo de seguro, MICREDITO COSTA RICA S.A. reintegrada a cuota anticipada pagada del seguro de vida saldo deudor, esta suma podrá Abonarse al saldo deudor, además podrá ser rechazado el caso en la etapa de reclamo, aun cuando este haya sido aceptado, por la presencia de vicios ocultos detectados por la aseguradora que violen las pólizas.

DECIMA QUINTA: GASTOS Y HONORARIOS LEGALES: **EL DEUDOR** ha convenido que asumirá el pago de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL COLONES** en concepto honorarios notariales por constitución del crédito y **SETENTA Y CINCO MIL COLONES** por la constitución de la PRENDA, para un total de **DOSCIENTOS VEINTE MIL COLONES**, así como el pago de: **SETENTA Y CINCO MIL COLONES** por concepto de honorarios por elaboración del documento en el que conste la cancelación de la PRENDA. **EL DEUDOR** ha convenido que en caso de realizarse una gestión de cobranza administrativa pagara a MICREDITO COSTA RICA S.A. el cinco por ciento (5%) de la parte del abono al principal que se encuentre en mora, no pudiendo superar nunca el monto de doce dólares (US \$ 12.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, esta multa aplicara a partir del quinto día de atraso y no se podrá aplicar más de una vez por mes. En caso de que se presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, **EL DEUDOR** reconocerá las Costas Legales que genere la recuperación por la vía judicial del préstamo. Para efectos fiscales, este contrato se estima en la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES**—moneda de curso legal de los Estados Unidos de América—.

DECIMA SEXTA: (ACEPTACIÓN): Nosotros, **ACREEDOR** y **el DEUDOR** declaramos nuestra entera aprobación y aceptación con el contenido de este Contrato de Crédito con Garantía Prendaria. En fé de lo anterior, firmamos en dos tantos de originales, de un mismo tenor literal, En **SAN JOSÉ** a los **VEINTIDOS** días del mes de **JUNIO** del año DOS MIL **VEINTIDOS**.

(NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL ACREEDOR)

ACREEDOR MICREDITO S.A.

(NOMBRE DEL DEUDOR)

DEUDOR

**CONTRATO DE CREDITO
REESTRUCTURADO
Crédito No: SJ01722**

Entre nosotros, **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, una sociedad anónima constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Costa Rica, con domicilio social en la provincia de San José, Guachipelín Escazú, ofiCentro distrito cuatro oficina cuatrocientos once, con personería jurídica, número TRES- CIENTO UNO- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, representada en este acto por organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Costa Rica, con domicilio social en la provincia de San José, Guachipelín Escazú, ofiCentro distrito cuatro oficina cuatrocientos once, con personería jurídica, número TRES- CIENTO UNO- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, representada en este acto por **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**, mayor de edad, de nacionalidad ---, Contador---, Soltero, vecino de ----, quien se identifica con número: ---- apoderado(a) generalísimo(a) con suficientes facultades para comparecer en el presente acto, lo que demuestra con Escritura: NUMERO ---: autorizada en la ciudad de Heredia La Máquina San Pedro de Barva a las quince horas del cuatro de enero de dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de Ana Marjorie Alfaro Carvajal, Notaria Pública con oficina en La Máquina San Pedro de Barva Heredia inscrita bajo el número de citas: dos mil veintidós – treinta y siete mil setecientos ochenta y cuatro- uno- uno (2022-37784-1-1), en representación de **MICREDITO COSTA RICA, S.A.**, personería que se encuentra inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al bajo las citas de inscripción del Tomo Dos Mil Diecisiete, Asiento Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Veintitrés, Secuencia Uno, Consecutivo Uno; a quien en lo sucesivo de este contrato se le denominará como “**EL ACREEDOR**”; y el señor (a): **(NOMBRE DEL DEUDOR)**, mayor de edad, **COMERCIANTE**, del domicilio de: **ALAJUELA, RESIDENCIAL ----**. Identificado con Cedula número: **01----**, actuando en su propio nombre y representación, en su carácter de deudor, y que en lo sucesivo del presente contrato se denominará como “**EL DEUDOR**” y el (la) señor(a): **(NOMBRE DEL FIADOR)**, mayor de edad, **COMERCIANTE**, del domicilio de: **ALAJUELA ----**, con Cédula Identidad número: **1---2**, actuando en su propio nombre y representación en su carácter de “**FIADOR SOLIDARIO**”, para referirse a los últimos comparecientes se denominaran como **LOS DEUDORES**. Hemos convenido voluntariamente en celebrar el presente contrato de crédito, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

- A) Que de conformidad con la cláusula Tercera del Pacto Social de **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** el objeto principal de ésta es el otorgamiento de crédito.
- B) Que **NOMBRE DEL DEUDOR**, y **(NOMBRE DEL FIADOR)**, están interesados en aceptar el otorgamiento de crédito por parte de **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** que se describen en la **CLAÚSULA SEGUNDA** de este contrato; y que **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** está interesado en otorgarle el crédito a **NOMBRE DEL DEUDOR**, y **(NOMBRE DEL FIADOR)**,.

POR TANTO: En esta fecha y mediante plena manifestación de voluntad **MICREDITO COSTA RICA, S.A.**, **NOMBRE DEL DEUDOR**, y **(NOMBRE DEL FIADOR)**, convenimos en celebrar la presente **REESTRUCTURACION DE CONTRATO DE CREDITO CON GARANTIA FIANZA SOLIDARIA**, el cual se regirá por las disposiciones del Ordenamiento Jurídico vigente de la República de Costa Rica y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES DEL CREDITO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA: Que mediante número de Crédito **SJ # 25361**, suscrito en la ciudad de **San Jose** el día **veintitrés** de **mayo** del año **dos mil veinte**, **MICREDITO COSTA RICA S.A.** le otorgo un crédito el/la señor (a) **NOMBRE DEL DEUDOR** por la suma de **VEINTE MIL DOLARES (US\$ 20,000.00)**, quien se comprometió a pagarlo en un plazo de **SESENTA MESES**, siendo la fecha de vencimiento del crédito el **día veintitrés de abril del año dos mil veintiséis**, el deudor reconoce que a la fecha es en deberle a **MICREDITO COSTA RICA S.A.** la suma de: **DIECIOHCO MIL DOLARES (US\$ 18,000.00)** moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, el/la señor (a) **NOMBRE DEL DEUDOR** expone que no tienen condiciones para honrar su deuda por lo que solicita se le realice una reestructuración a su crédito, una vez analizada su solicitud el comité de crédito de **MICREDITO COSTA RICA S.A.** decidió aprobar la reestructuración del préstamo bajo los siguientes términos y condiciones

SEGUNDA: (MONTO REESTRUCTURADO): EL saldo a la fecha del crédito relacionado en la cláusula anterior es por la suma de: **DIECIOCHO MIL DOLARES (US\$ 18,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica.

TERCERA: (TASA DE INTERES CORRIENTE Y MORATORIA): EL DEUDOR, reconoce a favor de EL ACREEDOR una tasa de interés corriente del: **DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES POR CIENTO por ciento (2.53)%** mensual, quedando un interés corriente Anual del: **TREINTA PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO por ciento (30.36%)** sobre saldo de principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá un Interés Moratorio del treinta por ciento (30%) del interés corriente pactado quedando un interés moratorio mensual del **CERO PUNTO SETENTA Y SEIS POR CIENTO (0.76%)** del interés corriente pactado, lo que equivale al: **NUEVE PUNTO DOCE POR CIENTO (9.12%) anual**, calculado sobre la porción de capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. Tipo de Tasa: El presente crédito, estará sujeto a una Tasa Fija de Interés Corriente Anual.

CUARTA: REESTRUCTURACION DE PLAZO DEL CREDITO: El plazo del contrato se reestructura por un nuevo plazo **TREINTA Y SEIS (36) meses**, salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado, establecida en el presente contrato. EL DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR en el plazo antes relacionado en cuotas mensuales conforme al calendario de pago que acepta y recibe en este acto el deudor, en el que se establece como su fecha de primera cuota el día: **DIECIOCHO** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIDOS** y su última cuota será el día: **DIECIOCHO** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTISIETE**, debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha señalada como "fecha de finalización". Fecha de Pago: Las Fechas de Pago de las cuotas, serán las indicadas en el Cronograma o Plan de pago. En caso de que las Fechas de Pago de Intereses sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato anterior. El DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR conforme al **Calendario de Pago**, el que recibe y firma contra Desembolso como DEUDOR y que en conjunto con el Resumen Informativo forma parte integral del presente contrato.

QUINTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO: EL DEUDOR podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a EL ACREEDOR, en las siguientes formas: a) En las oficinas de MICREDITO COSTA RICA S.A.- b) Directamente en las cuentas bancarias de EL ACREEDOR en el Banco LAFISE cuenta número **siete cuatro cinco cinco cuatro cuatro dos nueve cuatro (745544294)**. Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencias interbancarias, en la moneda de curso legal.

SEXTA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA: EL DEUDOR, reconoce a favor de EL ACREEDOR que el costo total del crédito es de **TREINTA PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (30.36%)**, porcentaje que consolida en un sólo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos, incluidos los seguros.

SEPTIMA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA: Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la Moneda Nacional (Devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por EL DEUDOR, por ende es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por EL DEUDOR. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto.

OCTAVA: IMPUTACIÓN DE PAGO: EL DEUDOR reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial 2) Intereses moratorios que pudieran existir; 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato 4) Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Intereses corrientes adeudados; y 6) Amortización al principal.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR: **Uno)** Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; **Dos)** No hacer uso diferente al estipulado en el presente contrato; **Tres)** Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; **Cuatro)** Informar por escrito o dar aviso a EL ACREEDOR de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en

éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; **Cinco)** Comunicar, por escrito y en forma oportuna, al **ACREEDOR** de cualquier cambio en su domicilio; **Seis)** Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalado, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada la que se le realice en la dirección de correo electrónico que el deudor proporcione; **Siete)** en los casos en que el préstamo se encuentre en mora y el deudor realice algún pago, este pago se aplicara en primer lugar a pagar los gastos por cobros extrajudiciales, en segundo lugar a pagar los intereses moratorios, en tercer lugar a los intereses corrientes y por último lugar a la cancelación del capital.

DECIMA: DERECHOS DEL DEUDOR: **Uno)** A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; **Dos)** A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; **Tres)** A presentar reclamos, de manera gratuita, ante **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; **Cuatro)** A ser atendido ante la sucursal de **EL ACREEDOR** en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; **Cinco)** A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; **Seis)** A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; **Siete)** A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario; **Ocho)** A ser notificado cuando **EL ACREEDOR** permute o ceda el crédito; **Nueve)** Derecho de rescisión del contrato en caso de que **EL ACREEDOR** no cumpla con el desembolso del monto aprobado; **Diez)** **EL DEUDOR** tendrá derecho a que se le entregue mensualmente el estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados, o modificaciones realizados a este contrato.

DECIMA PRIMERA: (DERECHOS DEL ACREEDOR): El acreedor tendrá derecho a: **Uno)** En los embargos preventivos, y en los juicios ejecutivos con acción de pago que entablen El acreedor tendrá derecho a nombrarse depositario de los bienes embargados, así mismo podrá remover del cargo de depositario de los bienes a la persona que haya sido designada y sustituirlo por otra persona. **Dos)-** El acreedor podrá demandar por la vía judicial cuando corresponda. **Tres)** El acreedor tendrá derecho a recibir el pago del préstamo en la forma y tiempo pactados en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: (OBLIGACIONES DEL ACREEDOR): **Uno)** Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de **EL DEUDOR**, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; **Dos)** A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; **Tres)** A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; **Cuatro)** Entregar a **EL DEUDOR** copia del contrato en el momento de la firma; **Cinco)** Brindar al **DEUDOR** toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan **EL DEUDOR** con relación al contenido de los contratos; **Seis)** Entregar en un plazo mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos; **Siete)** A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a **EL DEUDOR** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida.

DÉCIMA TERCERA: PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS: EL ACREEDOR podrá PERMUTAR o CEDER

el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de **EL DEUDOR**, bastando simplemente con la notificación que **EL ACREEDOR** cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

DÉCIMA CUARTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO: Se declarara vencimiento anticipado a criterio de **EL ACREEDOR** y se hará exigible de inmediato el pago del crédito, intereses, comisiones, daños y perjuicios, y todo los gastos realizados para la recuperación del crédito sin necesidad de requerimiento previo, en cualquiera de los siguientes casos: UNO).- Por el hecho de que **EL DEUDOR**, se atrase en el pago de una sola de las cuotas acordadas en el crédito, en tal caso **EL ACREEDOR** podrá exigir el pago de todo el saldo adeudado, de forma extrajudicial o judicialmente; DOS).- Si el crédito no fuese utilizado para los fines convenidos y se le diere al crédito un destino diferente que el acordado. TRES).- Si **EL DEUDOR** incumpliesen con cualquiera de las condiciones contenidas en la presente escritura, lo que será suficiente causa para que **EL ACREEDOR** de por vencido el plazo del crédito, venciéndose el plazo del crédito de mero derecho y **EL ACREEDOR** podrá exigir el pago de todos los saldos adeudados.

DÉCIMA QUINTA: (CONSTITUCION DE FIANZA SOLIDARIA): **EL DEUDOR** manifiesta: que para garantizar el pago de la obligación contraída con su **ACREEDOR** constituyen como **FIADOR SOLIDARIO** a el/la señor(a): **(NOMBRE DEL FIADOR)** y **(NOMBRE DEL FIADOR)**, quienes estando en el acto declaran: Que acepta de forma voluntaria cada una de las cláusulas con su **FIRMA** en el presente Crédito, así como todas las obligaciones contenidas en este instrumento en las formas modos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, constituyéndose "**FIADORES SOLIDARIOS**" y principal pagador de **EL DEUDOR** a favor de **EL ACREEDOR**, aceptando como propias las obligaciones, renunciaciones y demás estipulaciones hechas por **EL DEUDOR** y contenidas en este contrato, especialmente las prórrogas y novaciones que se operaren en el mismo. Así mismo, se obligan a responder en todo caso a **EL ACREEDOR** por cualquier saldo insoluto que resultare. Las fianzas subsistirán hasta la cancelación total de la obligación.

DECIMA SEXTA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN: Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** consultará a la Central de Información Crediticia de la Superintendencia General de entidades Financieras (Sugef), Por lo que **EL DEUDOR**, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su record crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a **EL ACREEDOR**, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte **EL ACREEDOR** se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de **EL DEUDOR**.

DECIMA SEPTIMA: SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR: El Arrendatario deberá de contratar una póliza de seguro de vida con la empresa Aseguradora que estime conveniente, debiendo de tener contratada dicha póliza al momento de realizarse el desembolso, El Arrendatario tendrá la opción de contratar la póliza de seguro de vida con la empresa aseguradora que **MICREDITO COSTA RICA S.A.** le refiera en este caso deberá pagar en concepto de cancelación total de Póliza de Seguro de Vida, el cual será por la suma de: **(US \$ ---)**, dividido el pago proporcionalmente en cuotas mensuales hasta su cancelación, más una cuota deducida al momento del desembolso. Este seguro de vida es obligatorio para el cliente y estará vigente mientras dure la vida del crédito. El seguro aplica y se activa en caso de muerte del deudor o en caso de incapacidad total y permanente, en tal caso la compañía de aseguradora cancelara el saldo deudor a **MICREDITO COSTA RICA S.A.** El seguro de vida no está firme por el hecho que **MICREDITO COSTA RICA S.A.** reciba el pago del seguro, sino hasta la aceptación oficial de la compañía aseguradora, Si la compañía seguros lo rechaza por no haber cumplido con los requisitos establecidos para este tipo de seguro, **MICREDITO COSTA RICA S.A.** reintegrada a cuota anticipada pagada del seguro de vida saldo deudor, esta suma podrá Abonarse al saldo deudor, además podrá ser rechazado el caso en la etapa de reclamo, aun cuando este haya sido aceptado, por la presencia de vicios ocultos detectados por la aseguradora que violen las pólizas.

DECIMA OCTAVA: GASTOS Y HONORARIOS LEGALES: **EL DEUDOR** ha convenido que en caso de realizársele una gestión de cobranza administrativa pagará a **MICREDITO COSTA RICA, S.A.**

el cinco por ciento (5%) de la parte del abono al principal que se encuentre en mora, no pudiendo superar nunca el monto de doce dólares (US \$ 12.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, esta multa aplicará a partir del quinto día de atraso y no se podrá aplicar más de una vez por mes. En caso de que se presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, **EL DEUDOR** reconocerá las Costas Legales que genere la recuperación por la vía judicial del préstamo. Para efectos fiscales, este contrato se estima en la suma de **DIECIOCHO MIL DOLARES (US\$ 18,000.00)** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

DECIMA NOVENA: CLAUSULAS ESPECIALES: Uno) Enrelación al DOMICILIO CONTRACTUAL: Cualquier información o notificación que el **ACREEDOR** deba realizar al **DEUDOR**, se reputará válidamente hecha por cualquiera de los siguientes canales de información: i) Comunicaciones a la dirección de correspondencia, correo electrónico y/o domicilio del **DEUDOR**; ii) A través de mensajes de texto (SMS) al número de teléfono celular facilitado por el cliente; iii) Publicaciones en las oficinas y/o en el sitio Web del **ACREEDOR**; y iv) Cualquier otro medio de comunicación comprobable. **Dos) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El deudor acepta que cualquier modificación futura del presente contrato de crédito, le sea notificada por medio de su estado de cuenta a la dirección electrónica: **cesaralfredoperdomo@gmail.com**

VIGESIMA: (ACEPTACION): Nosotros, **ACREEDOR** y **DEUDOR** declaramos nuestra entera aprobación y aceptación con el contenido de este Contrato de Reestructuración de Préstamo. En fe de lo anterior, firmamos en dos tantos de originales, de un mismo tenor literal, en **SAN JOSÉ** a los **VEINTINUEVE** días del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIDOS**.

NOMBRE DEL ACREEDOR

**COORDINADOR MICREDITO COSTA RICA,
S.A. ACREEDOR(A)**

NOMBRE DEL DEUDOR

DEUDOR(A)

NOMBRE DEL FIADOR

**CONTRATO DE
PRÉSTAMO
Crédito No: SJ01907**

Entre nosotros, **MICREDITO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, una sociedad anónima constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Costa Rica, con domicilio social en la provincia de San José, Guachipelín Escazú, ofiCentro distrito cuatro oficina cuatrocientos once, con personería jurídica, número TRES- CIENTO UNO- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, representada en este acto por organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Costa Rica, con domicilio social en la provincia de San José, Guachipelín Escazú, ofiCentro distrito cuatro oficina cuatrocientos once, con personería jurídica, número TRES- CIENTO UNO- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, representada en este acto por **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**, mayor de edad, de nacionalidad ---, Contador---, Soltero, vecino de ---, quien se identifica con número: --- apoderado(a) generalísimo(a) con suficientes facultades para comparecer en el presente acto, lo que demuestra con Escritura: NUMERO ---: autorizada en la ciudad de Heredia La Máquina San Pedro de Barva a las quince horas del cuatro de enero de dos mil veintidós, ante los oficios Notariales de Ana Marjorie Alfaro Carvajal, Notaria Pública con oficina en La Máquina San Pedro de Barva Heredia inscrita bajo el número de citas: dos mil veintidós – treinta y siete mil setecientos ochenta y cuatro- uno- uno (2022-37784-1-1), en representación de **MICREDITO COSTA RICA, S.A.**, personería que se encuentra inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al bajo las citas de inscripción del Tomo Dos Mil Diecisiete, Asiento Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Veintitrés, Secuencia Uno, Consecutivo Uno; a quien en lo sucesivo de este contrato se le denominará como “**EL ACREEDOR**” y el señor (a): **(NOMBRE DEL DEUDOR)**, mayor de edad, **COMERCIANTE**, del domicilio de **SAN JOSE**, -----, con número de **cedula ciudadana número y/o Pasaporte Nicaragüense número**: -----, actuando en su propio nombre y representación, en su carácter de deudor, y que en losucesivo del presente contrato se denominará como “**EL DEUDOR**”. Hemos convenido voluntariamente en celebrar el presente contrato de crédito, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

- A) Que de conformidad con la cláusula Tercera del Pacto Social de **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** el objeto principal de ésta es el otorgamiento de crédito bajo la modalidad de fianza y Garantía Mobiliaria de diversos tipos de bienes muebles e inmuebles.
- B) Que **(NOMBRE DEL DEUDOR)** está interesado(a) en aceptar el otorgamiento de crédito por parte de **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** que se describen en la CLAÚSULA SEGUNDA de este contrato; y que **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** está interesado en otorgarle el crédito a **(NOMBRE DEL DEUDOR)**.

POR TANTO: En esta fecha y mediante plena manifestación de voluntad **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** y **(NOMBRE DEL DEUDOR)** convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRÉSTAMO**, el cual se registrá por las disposiciones del Ordenamiento Jurídico vigente de la República de Costa Rica y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Para los efectos de este contrato de crédito se denominará a **EL ACREEDOR** indistintamente “**ACREEDOR**” o **MICREDITO COSTA RICA S.A.** y **(NOMBRE DEL DEUDOR)** se denominará el “**DEUDOR(A)**”; el **DEUDOR(A)** firmará una letra de cambio por el monto total del crédito, que se describe en detalle en el ANEXO, que en este acto firman tanto el **ACREEDOR** como el **DEUDOR(A)**. Dicho ANEXO se adjunta a este contrato y forma parte integral del mismo. Con el fin de incluir o excluir determinados montos, el citado ANEXO podrá modificarse de mutuo acuerdo entre el **ACREEDOR** y el **DEUDOR(A)**, debiendo toda modificación hacerse constar por escrito que firmarán tanto el **ACREEDOR** así como el **DEUDOR(A)**.

SEGUNDA: (OTORGAMIENTO DE CREDITO): **EL DEUDOR**, recibe en este acto el presente Crédito por la suma de: **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 69/100 DÓLARES (US \$ 962.69)**. **EL ACREEDOR** podrá realizar el desembolso en Colones, moneda de curso oficial de Costa Rica, conservando el valor oficial del monto en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica respecto al Colón autorizado por el Banco Central de Costa Rica para este día, así mismo el cual será destinado para **COMPRA DE VEHICULO**.

TERCERA: (TASA DE INTERES CORRIENTE Y MORATORIA): EL DEUDOR, reconoce a favor de EL ACREEDOR una tasa de interés corriente del: **DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES POR CIENTO por ciento (2.53)%** mensual, quedando un interés corriente Anual del: **TREINTA PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO por ciento (30.36%)** sobre saldo de principal desde la fecha del desembolso hasta la total cancelación y reconocerá un Interés Moratorio del treinta por ciento (30%) del interés corriente pactado quedando un interés moratorio mensual del **CERO PUNTO SETENTA Y SEIS POR CIENTO (0.76%)** del interés corriente pactado, lo que equivale al: **NUEVE PUNTO DOCE POR CIENTO (9.12%) anual**, calculado sobre la porción de capital en mora, desde su fecha de vencimiento hasta el efectivo pago. Tipo de Tasa: El presente crédito, estará sujeto a una Tasa Fija de Interés Corriente Anual.

CUARTA: PERIODO DE VIGENCIA Y/O PLAZO DEL CREDITO: Este contrato tendrá un plazo de **DOCE (12)** meses, salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado, establecida en el presente contrato. EL DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR en el plazo antes relacionado en cuotas mensuales conforme al calendario de pago que acepta y recibe en este acto el deudor, en el que se establece como su fecha de primera cuota el día: **DIECISEIS** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTIDOS** y su última cuota será el día: **DIECISEIS** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTITRES**, debiendo quedar totalmente cancelada la obligación en la fecha señalada como "fecha de finalización". Fecha de Pago: Las Fechas de Pago de las cuotas, serán las indicadas en el Cronograma o Plan de pago. En caso de que las Fechas de Pago de Intereses sean días inhábiles, días feriados, o domingos, los pagos se realizarán el día hábil inmediato anterior. El DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR conforme al **Calendario de Pago**, el que recibe y firma contra Desembolso como DEUDOR y que en conjunto con el Resumen Informativo forma parte integral del presente contrato.

QUINTA: LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO: EL DEUDOR podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a EL ACREEDOR, en las siguientes formas: a) En las oficinas de MICREDITO COSTA RICA S.A.- b) Directamente en las cuentas bancarias de EL ACREEDOR en el Banco LAFISE cuenta número **siete cuatro cinco cinco cuatro cuatro dos nueve cuatro (745544294)**. Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencias interbancarias, en la moneda de curso legal.

SEXTA: TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA: EL DEUDOR, reconoce a favor de EL ACREEDOR que el costo total del crédito es de: **TREINTA PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (30.36%)**, porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones, gastos y cargos conexos, incluidos los seguros.

SEPTIMA: MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA: Conforme lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la Moneda Nacional (Devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por EL DEUDOR, por ende es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por EL DEUDOR. El mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto.

OCTAVA: IMPUTACIÓN DE PAGO: EL DEUDOR reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: 1) Costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial 2) Intereses moratorios que pudieran existir; 3) Gastos, costos y cargos conexos que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato 4) Comisiones que pudieren proceder conforme a lo estipulado en este contrato; 5) Intereses corrientes adeudados; y 6) Amortización al principal.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEUDOR: **Uno)** Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; **Dos)** No hacer uso diferente al estipulado en el presente contrato; **Tres)** Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; **Cuatro)** Informar por escrito o dar aviso a EL ACREEDOR de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; **Cinco)** Comunicar, por escrito y en forma oportuna, al ACREEDOR de cualquier cambio en su domicilio; **Seis)** Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalado, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última

dirección señalada la que se le realice en la dirección de correo electrónico que el deudor proporcione; **Siete)** en los casos en que el préstamo se encuentre en mora y el deudor realice algún pago, este pago se aplicara en primer lugar a pagar los gastos por cobros extrajudiciales, en segundo lugar a pagar los intereses moratorios, en tercer lugar a los intereses corrientes y por último lugar a la cancelación del capital.

DECIMA: DERECHOS DEL DEUDOR: **Uno)** A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; **Dos)** A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; **Tres)** A presentar reclamos, de manera gratuita, ante **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; **Cuatro)** A ser atendido ante la sucursal de **EL ACREEDOR** en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; **Cinco)** A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; **Seis)** A ser informado en forma previa a su aplicación, cualquier modificación en los contratos de crédito que se refieran a: implementar nuevos modelos de contratos, cambios en un contrato activo vigente, de las condiciones contractuales tales como nuevas cláusulas a los mismos o reformar a las existentes, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en este contrato; **Siete)** A recibir comunicación sobre la modificación a que se refiere el literal anterior, la cual deberá ser realizada con una anticipación no menor a sesenta días (60) días calendario, previos a que dicha modificación entre en vigencia; en el caso que las modificaciones se refieran a variación de tasa de interés, comisiones y/o costos, de los contratos pactados con tasas variables, el plazo de la comunicación se reducirá a treinta (30) días calendario; **Ocho)** A ser notificado cuando **EL ACREEDOR** permute o ceda el crédito; **Nueve)** Derecho de rescisión del contrato en caso de que **EL ACREEDOR** no cumpla con el desembolso del monto aprobado; **Diez)** **EL DEUDOR** tendrá derecho a que se le entregue mensualmente el estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados, o modificaciones realizados a este contrato.

DECIMA PRIMERA: (DERECHOS DEL ACREEDOR): El acreedor tendrá derecho a: **Uno)** En los embargos preventivos, y en los juicios ejecutivos con acción de pago que entablen El acreedor tendrá derecho a nombrarse depositario de los bienes embargados, así mismo podrá remover del cargo de depositario de los bienes a la persona que haya sido designada y sustituirlo por otra persona. **Dos)-** El acreedor podrá demandar por la vía judicial cuando corresponda. **Tres)** El acreedor tendrá derecho a recibir el pago del préstamo en la forma y tiempo pactados en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: (OBLIGACIONES DEL ACREEDOR): **Uno)** Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de **EL DEUDOR**, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario; **Dos)** A emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; **Tres)** A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si éstos fueran improcedentes; **Cuatro)** Entregar a **EL DEUDOR** copia del contrato en el momento de la firma; **Cinco)** Brindar al **DEUDOR** toda la información que éstos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan **EL DEUDOR** con relación al contenido de los contratos; **Seis)** Entregar en un plazo mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos; **Siete)** A informar negativamente en la central de riesgo privada autorizada conforme las Leyes del país a **EL DEUDOR** en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida.

DÉCIMA TERCERA: PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS: **EL ACREEDOR** podrá **PERMUTAR** o **CEDER** el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de **EL DEUDOR**, bastando simplemente con la notificación que **EL ACREEDOR** cederá a otro acreedor el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

DÉCIMA CUARTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO: Se declarara vencimiento anticipado a criterio de **EL ACREEDOR** y se hará exigible de inmediato el pago del crédito, intereses, comisiones, daños y perjuicios, y todo los gastos realizados para la recuperación del crédito sin necesidad de requerimiento previo, en cualquiera de los siguientes casos: UNO).- Por el hecho de que **EL DEUDOR**, se atrase en el pago de una sola de las cuotas acordadas en el crédito, en tal caso **EL ACREEDOR** podrá exigir el pago de todo el saldo adeudado, de forma extrajudicial o judicialmente; DOS).- Si el crédito no fuese utilizado para los fines convenidos y se le diere al crédito un destino diferente que el acordado. TRES).- Si **EL DEUDOR** incumpliesen con cualquiera de las condiciones contenidas en la presente escritura, lo que será suficiente causa para que **EL ACREEDOR** de por vencido el plazo del crédito, venciéndose el plazo del crédito de mero derecho y **EL ACREEDOR** podrá exigir el pago de todos los saldos adeudados.

DÉCIMA QUINTA: CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN: Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** consultará a la Central de Información Crediticia de la Superintendencia General de entidades Financieras (Sugef), Por lo que **EL DEUDOR**, autoriza y conviene contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su record crediticio; y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a **EL ACREEDOR**, en ocasión de la solicitud de crédito y/o de la celebración de este contrato, es verídica. Por su parte **EL ACREEDOR** se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de **EL DEUDOR**.

DECIMA SEXTA: SEGURO DE VIDA SALDO DEUDOR: El Arrendatario deberá de contratar una póliza de seguro de vida con la empresa Aseguradora que estime conveniente, debiendo de tener contratada dicha póliza al momento de realizarse el desembolso, El Arrendatario tendrá la opción de contratar la póliza de seguro de vida con la empresa aseguradora que **MICREDITO COSTA RICA S.A.** le refiera en este caso deberá pagar en concepto de cancelación total de Póliza de Seguro de Vida, el cual será por la suma de: **(US \$ ---)**, dividido el pago proporcionalmente en cuotas mensuales hasta su cancelación, más una cuota deducida al momento del desembolso. Este seguro de vida es obligatorio para el cliente y estará vigente mientras dure la vida del crédito. El seguro aplica y se activa en caso de muerte del deudor o en caso de incapacidad total y permanente, en tal caso la compañía de aseguradora cancelara el saldo deudor a **MICREDITO COSTA RICA S.A.** El seguro de vida no está firme por el hecho que **MICREDITO COSTA RICA S.A.** reciba el pago del seguro, sino hasta la aceptación oficial de la compañía aseguradora, Si la compañía seguros lo rechaza por no haber cumplido con los requisitos establecidos para este tipo de seguro, **MICREDITO COSTA RICA S.A.** reintegrada a cuota anticipada pagada del seguro de vida saldo deudor, esta suma podrá Abonarse al saldo deudor, además podrá ser rechazado el caso en la etapa de reclamo, aun cuando este haya sido aceptado, por la presencia de vicios ocultos detectados por la aseguradora que violen las pólizas.

DECIMA SEPTIMA: GASTOS Y HONORARIOS LEGALES: **EL DEUDOR** ha convenido que en caso de realizársele una gestión de cobranza administrativa pagara a **MICREDITO COSTA RICA, S.A.** el cinco por ciento (5%) de la parte del abono al principal que se encuentre en mora, no pudiendo superar nunca el monto de doce dólares (US \$ 12.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, esta multa aplicara a partir del quinto día de atraso y no se podrá aplicar más de una vez por mes. En caso de que se presente la Demanda Judicial ante el Juez Competente, **EL DEUDOR** reconocerá las Costas Legales que genere la recuperación por la vía judicial del préstamo. Para efectos fiscales, este contrato se estima en la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON 69/100 (U S \$ 962.69)** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

DECIMA OCTAVA: CLAUSULAS ESPECIALES: Uno) En relación al DOMICILIO CONTRACTUAL: Cualquier información o notificación que el **ACREEDOR** deba realizar al **DEUDOR**, se reputará válidamente hecha por cualquiera de los siguientes canales de información: i) Comunicaciones a la dirección de correspondencia, correo electrónico y/o domicilio del **DEUDOR**; ii) A través de mensajes de texto (SMS) al número de teléfono celular facilitado por el cliente; iii) Publicaciones en las oficinas y/o en el sitio Web del **ACREEDOR**; y iv) Cualquier otro medio de comunicación comprobable. **Dos)** MODIFICACIONES AL CONTRATO: El deudor acepta que cualquier modificación futura del presente contrato de crédito, le sea notificada por medio de su estado de cuenta a la dirección electrónica: **CORREO ELECTRONICO DEL DEUDOR.**

DECIMA NOVENA: (ACEPTACION): Nosotros, **ACREEDOR y DEUDOR** declaramos nuestra entera aprobación y aceptación con el contenido de este Contrato de Préstamo. En fe de lo anterior, firmamos en dos tantos de originales, de un mismo tenor literal, en SAN JOSÉ a los **TREINTA** días del mes de **JUNIO** del año DOSMIL **VEINTIDOS**.

(NOMBRE DEL ACREEDOR)

**COORDINADOR MICREDITO COSTA RICA,
S.A. ACREEDOR(A)**

(NOMBRE DEL DEUDOR)

DEUDOR(A)